



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA
VIOLACIÓN SEXUAL, DE PERSONA EN INCAPACIDAD
DE RESISTIR, EXPEDIENTE N.º 00178-2015; DEL
JUZGADO PENAL DE HUARI, DISTRITO JUDICIAL DE
ANCASH-PERÚ. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA

AUTORA

ALVA SALINAS, GUISELA EMILIA

ORCID: 0000-0003-1420-5528

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488X

HUARAZ-PERU

2020

TÍTULO

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIOLACIÓN SEXUAL, DE PERSONA EN INCAPACIDAD DE RESISTIR, EXPEDIENTE N.º 00178-2015; DEL JUZGADO PENAL DE HUARI, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-PERÚ. 2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Alva Salinas, Guísela Emilia

ORCID: 0000-0003-1420-5528

ASESOR

Villanueva Cavero, Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio

ORCID: 0000-0003-0201-2657

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

PRESIDENTE

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo

MIEMBRO

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín

MIEMBRO

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio

Villanueva Caverro, Domingo Jesús

ASESOR

DEDICATORIA

A Dios por permitirme la vida para lograr esta gran meta, a mis dos ángeles que han protegido mis pasos, el más longevo mi adorado abuelo y el más puro mi pequeño hijo, a mis padres, quienes han sido la fuerza constante en este camino del saber, inculcado en mi la resiliencia ante cualquier adversidad con el ejemplo de vida y a mis hermanos, por ser mi motivación.

AGRADECIMIENTO

*A mi tutor académico, Villanueva Cavero Jesús,
quien ha compartido sus conocimientos a lo largo
de estos años, con paciencia y dedicación.*

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre el Delito contra la Violación Sexual, de persona en incapacidad de resistir en el Expediente N.º 00178-2015; del Juzgado Penal de Huari, Distrito Judicial de Ancash-Perú. 2020. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo, transversal, el expediente fue seleccionado mediante un muestreo de convivencia, para esta recolección se utilizaron técnicas de observación, y el análisis de contenido; y como instrumento se manejó una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados obtenidos de la presente investigación evidenciaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de: rango muy alta, muy alta y muy alta; en referencia a la sentencia de segunda instancia de observo que las mismas fueron de; muy alta, muy alta, muy alta. En conclusión, la sentencia de primera instancia tiene un rango de muy alta calidad y la sentencia de segunda instancia en un rango de muy alta calidad

Palabras clave: Calidad, Violación sexual, Indemnización, indemnidad, sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the present investigation was to determine the Quality of the First and Second Instance Sentence on the Crime against Sexual Rape, of a person unable to resist in File No. 00178-2015; of the Criminal Court of Huari, Judicial District of Ancash-Peru. 2020. It is of a qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, non-experimental, retrospective, cross-sectional design, the file was selected through coexistence sampling, for this collection observation techniques and content analysis were used; and a checklist was used as an instrument, validated through expert judgment. The results obtained from the present investigation showed that the quality of the expository, considering and decisive part belonging to the first instance sentence were: very high, very high and very high rank; In reference to the judgment of second instance, I observe that they were from; very high, very high, very high. In conclusion, the first instance sentence has a very high quality range and the second instance sentence has a very high quality range.

Keywords: Quality, Sexual violation, Compensation, indemnity, sentence.

INDICE GENERAL

	Pág.
TITULO	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	viii
INDICE GENERAL	ix
I. INTRODUCCION	1
1.1. Planteamiento Del Problema.....	3
1.1.2. Característica del Problema	3
1.1.3 Enunciado del Problema	4
1.2 Objetivos De La Investigación.....	4
1.2.1 Objetivo General	4
1.2.2 Objetivos Específicos.....	4
1.2.2.1 Primera Instancia.....	4
1.2.2.2 Segunda Instancia.....	4
1.3 Justificación.....	5
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	6

2.1 Antecedentes	6
2.2 Bases teóricas de la investigación	9
2.2.1.1. Teoría del delito.....	9
2.2.1.2 Elementos del Delito	10
2.2.1.2.1 Tipicidad	10
2.2.1.2.2. Antijuricidad.....	10
2.2.1.2.3. Culpabilidad	11
2.2.1.2.4. Acción	11
2.2.2. La pena.....	12
2.2.2.1. Clases de Pena.....	13
2.2.2.2. La Reparación Civil.....	13
2.2.3 El delito de Violación a la Libertad Sexual	13
2.2.3.1. Concepto	14
2.2.3.1.1. La violencia en los delitos de Libertad sexual	14
2.2.3.1.2. La Amenaza en los delitos de Libertad sexual	15
2.2.3.2. Modalidades de Violacion Sexual	15
2.2.3.2.1. Violación de Personas en estado de Inconciencia o en la Imposibilidad de Resistir	15
2.2.3.2.2. Violación de Persona en Incapacidad de Resistencia	15
2.2.3.2.3. Violación Sexual de Menor de Edad	16
2.2.3.2.4. Sujetos Intervinientes.....	16
2.2.3.2.4.1. Sujeto pasivo	16

2.2.3.2.4.2. Sujeto activo	16
2.2.3.3. Autoría y Participación	17
2.2.4. DEL DELITO EN ESTUDIO	17
2.2.4.1 Violación de persona en Incapacidad de Resistencia	17
2.2.4.1.2. Supuestos de Incapacidad	18
2.2.4.1.3. Incapacidad de Resistencia	18
2.2.4.1.4. Anomalía Psíquica	18
2.2.4.1.5. Grave Alteración de la Conciencia	18
2.2.4.1.6. Retardo Mental	18
2.2.4.1.7. Bien Jurídico Protegido del Expediente en Estudio	18
2.2.4.1.8. Tipicidad	19
2.2.4.1.8.1. Tipicidad Objetiva	19
2.2.4.1.8.2. Conducta Típica.....	19
2.2.4.1.8.3 Tipicidad Subjetiva.....	20
2.2.4.2. Antijuridicidad	21
2.2.4.3. Culpabilidad	21
2.2.4.4. Tentativa	21
2.3. Proceso Penal	22
2.3.1. Principios Aplicables al Proceso Penal	22
2.3.1. Principio De Legalidad.....	22
2.3.2 Principio De Proporcionalidad De La Pena.....	23

2.3.3. Principio de doble instancia.....	23
2.3.4. Principio del Derecho de Defensa.....	23
2.3.5. Principio de Presunción de Inocencia.	24
2.3.6. Principio del debido proceso.....	25
2.3.7. Finalidad del Proceso Penal	25
2.4. Proceso Penal Común	26
2.4.1. Etapas del Proceso Penal	26
2.4.1.1. Etapa de Investigación Preparatoria	26
2.4.1.1.2 Finalidad.....	26
2.4.1.2. Etapa Intermedia.....	27
2.4.1.2.1. Finalidad de la etapa intermedia.....	27
2.4.1.3. Etapa de Juicio Oral.....	27
2.5 Proceso Penal Especial.....	27
2.6. La Prueba.....	27
2.6.1 Derecho a la Prueba.....	28
2.6.3. Valoración de la Prueba.....	30
2.7.El debido Proceso.....	30
2.8. Resoluciones	31
2.9 Estructura de las resoluciones	31
2.9.1. Decretos	31
2.9.2. Autos.....	31

2.9.3. La Sentencia.....	32
2.10. Medios Impugnatorios.....	32
2.11. Marco Teórico.....	32
2.11.1. Expediente.....	32
2.11.2. Distrito Judicial.	32
2.11.3. Juzgado.....	33
2.11.4. Denuncia.....	33
2.11.5. Imputar.....	33
2.11.6 Sentencia.....	33
2.11.7. Sala Superior.....	33
2.11.8. Doctrina.....	34
2.11.9. Primera Instancia.....	34
2.11.10. Segunda Instancia.....	34
2.11.11. Reparacion Civil.....	34
2.11.12. Abuso sexual.....	35
2.11.13. Violencia sexual.	35
III. HIPOTESIS.....	35
4.1.1 Tipo y nivel de la investigación.....	36
4.1.2 Nivel de investigación.....	36
4.1.4 Universo y Muestra.....	37
4.1.5 Definición y operacionalización de variables.....	37

4.1.7	Plan de Análisis	39
4.1.8	Matriz de consistencia	39
4.1.9	Principios Éticos	41

INDICE DE RESULTADOS

V.	RESULTADOS	42
5.1.	Resultados	42
5.1	Cuadro de resultado de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia	42
5.2	Cuadro de resultado de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia	44
5.3	Cuadro de resultado de la parte Resolutiva de la sentencia de Primera Instancia	48
5.4	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.....	50
5.5	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	52
5.6	Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	55
5.2.	ANALISIS DE RESULTADOS	57
5.2.1.	Análisis de los resultados en Primera Instancia	57
5.2.2.	En cuanto a la Sentencia de segunda Instancia	59
VI.	CONCLUSION.....	61
6.1.	RECOMENDACIONES	61
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	63

ANEXOS.....	69
Anexo.1.1. Sentencia de primera instancia	69
Anexo.1.2. Sentencia de Segunda Instancia.....	89
Anexo.2. Definición y operacionalización de la variable en estudio.....	99
Anexo.4. Cuadros de resultados de primera y segunda instancia.....	102
Anexo. 5. Declaración de compromiso ético.....	105

I. INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar La Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre el Delito Contra La Violación Sexual, de Persona en incapacidad de Resistir, Expediente N.º 00178-2015; del Juzgado Penal de Huari, Distrito Judicial de Ancash-Perú? 2020, con la finalidad de que este estudio logre concientizar a los administradores del sistema de justicia de nuestro País, de la apremiante necesidad de un correcto funcionamiento de nuestros órganos legales, que han sido duramente golpeados por la corrupción y los malos manejos de quienes administran la justicia , teniendo como consecuencia dilaciones en el procesos, la falta de motivación en la emisión de las sentencias, que en su mayoría de veces ocurre por una mala interpretación de la nuestro ordenamiento legal, hecho que conlleva a una gran carga de procesos que como consecuencia se reflejan en la insuficiencia de dar soluciones a los problemas legales de los ciudadanos, quienes no confían en su propio sistema Judicial, ocasionando en gran medida un problema social, el cual motiva el estudio y análisis de las deficiencias y falencias en las que incurre nuestro régimen legal.

Durante el último siglo, nuestro empobrecido y muchas veces injustamente satanizado Poder Judicial, ha sido punto de gran debate, si bien es cierto que existe una gran deficiencia en la elaboración de sus funciones, se debe de recalcar del mismo modo que muchas veces estas deficiencias han sido causadas por la falta de recursos, que hacen más difícil la labor de nuestros administradores de justicia.

Debemos como defensores del Derecho tratar de eliminar el viejo aforismo "la justicia tarda, pero llega", pues la justicia debe ser oportuna para poder lograr el objetivo primordial que es lograr la paz social.

Para fortalecer la introducción de la presente investigación se considera como la administración de justicia se desempeña de diferentes países, en el nuestro, finalmente en nuestra región.

A nivel internacional

Marín y Villanueva (2014) investigaron la necesidad de la ciudadanía sobre la correcta administración de justicia en España. “Donde uno de cada cinco ciudadanos tuvo la necesidad de acudir a los órganos de justicia, lo que representa un total de nueve millones de casos aproximadamente puestos a conocimiento de los entes jurisdiccionales solo en el año dos mil doce. Por otro lado, cabe citar la realidad francesa que a comparación de España cuenta con veinte millones de habitantes más, quienes dos de cada cinco acudieron a los tribunales en busca de dar solución a algún tipo de asunto legal, lo que estadísticamente arroja que diez jueces deberán atender a cien mil personas; por este motivo es comprensible el colapso de la administración de justicia.

Los jueces quienes son los designados para resolver los conflictos de intereses de las partes se ven en serios apuros debido a la saturación y excesiva carga procesal, que lejos de disminuir día a día se acumulan sin poder dar algún tipo de salida. Esta realidad se va agravando con el transcurso del tiempo debido a las no pocas modificaciones de la norma, la creación o supresión de algunos juzgados, la burocracia que ralentiza el flujo normal de los procesos, la falta de personal debido a despidos o reasignaciones, entre otros aspectos que hacen que la administración de justicia se vea envuelta en una grave crisis que no tiene visos de solución”.

Arce (2017), en su investigación *“Problemas en la administración de justicia en Cochabamba Bolivia”*, llegó a la conclusión de que la administración de justicia en Bolivia específicamente en la ciudad de Cochabamba, identificó que un gran sector de la población desconoce los procedimientos judiciales aplicables en su Estado, ello debido a la escasa y a veces nula información.

En Colombia Hernández (2014), asegura que el sistema de justicia carece de confianza y respeto por parte de la ciudadanía, pues se ve envuelta en serios errores y contradicciones por lo cual es receptor de serias críticas de todos los sectores y en lugar de ser quien resuelva los temas judiciales, juzgue, condene o absuelva; ocupa muchas veces el banquillo de los acusados.

Cossío (2016), describe que los procesos judiciales en México son prolongados, en no pocos casos el juez no está presente y las audiencias se llevan a cabo ante sus secretarios, aduciendo la excesiva carga procesal, lo que finalmente conlleva a que el juez dicte sentencia en un proceso en la cual no fue actor inmediato.

A nivel nacional

Sequeiros (2015) investigo “*sobre el sistema de justicia en el Perú*” llegando a la conclusión en nuestro país igual que en otras regiones del mundo atraviesa una grave crisis que lo coloca en una situación crítica, ello debido a que se pretende judicializar todos los problemas del país. Nuestra administración de justicia presenta signos de inestabilidad, inseguridad y precariedad, aspectos que impiden el correcto desempeño de la función administrativa judicial y que directa o indirectamente influye en nuestro desarrollo como Estado.

En Perú Araujo (2017) expresa que la injusticia no se debe al incumplimiento de la ley por el contrario es resultado de la inaplicación o aplicación errada. El derecho está llamado a defender los intereses y derechos del pueblo que es el motivo y la razón de su existencia, sin embargo, percibimos que termina volviéndose contra él.

El crimen se viene se viene apoderando de los órganos de gobierno, ya no resulta extraño que los servidores públicos de todos los entes y grados se vean envueltos en actos que se alejan de la función que deberían desempeñar. Más bien aquellos que luchan por hacer valer sus derechos, los que buscan alcanzar la justicia, los que reclaman el acceso a medios dignos de vida: agua,

salud, trabajo, son tildados de delincuentes hasta terroristas, todo por defender lo que ellos consideran justo.

“En nuestra realidad social es común conocer gracias a los medios de comunicación sobre la problemática que afecta a nuestro sistema de justicia, el cual se encuentra infestado de quejas, actos de corrupción que involucran al poder judicial y a la fiscalía, lo que genera la sensación de injusticia”.

A nivel local, Ancash

Cruz (2018) informo sobre *“la cruda y triste realidad sobre la administracion de justicia en uno de los organos mas importantes del Estado (Poder Judicial) con sede en Ancash”*. La decana del Colegio de Abogados, Ursula Aniceto Norabuena, exigió que se investigue a profundidad las denuncias que se hicieron públicas en el programa Panorama y que involucran al presidente de la Junta de Fiscales Superiores, Jorge Temple Temple. Anunciaron que de todas maneras la próxima semana interpondrán una denuncia penal en su contra y demandó así mismo la reforma tanto en el Consejo Nacional de la Magistratura, Poder Judicial y Ministerio Público en vista de que los audios ponen en jaque a varios consejeros y magistrados con alta responsabilidad en la administración de justicia del país.

Por su parte la decana del Colegio de Periodistas, María del Pilar Sánchez, expresó también su preocupación por las denuncias existentes en la Fiscalía y el Poder Judicial de Ancash y condenó la mordaza que pretendió imponer el Ministerio Público en Lima contra los periodistas Gustavo Gorriti de IDL Reporteros y Rosana Cueva de Panorama, enfatizando que constitucionalmente los periodistas tienen el supremo deber de no revelar la identidad de sus fuentes, más aún cuando la difusión de los audios han tocado nervios de la corrupción existente en el país.

1. PLANTEAMIENTO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento Del Problema

1.1.2. Característica del Problema

En el Estado peruano, la labor de administración de justicia es realizada por el Poder judicial, quien tiene como objetivo principal la solución de conflictos en búsqueda de la armonía social, sin embargo, dicha aspiración se ha visto truncada por el gran creciente de índices de corrupción dentro de todo el sistema judicial peruano lo que ha producido desconfianza y baja credibilidad sobre las decisiones judiciales en la población sobre la administración de justicia de nuestro país, causando sensación de desprotección al ciudadano de menor recurso, pues en el pensar de nuestro pueblo solo se alcanza la justicia a través de un orden monetario de quienes asentaron precio a la ley.

Es en los procesos judiciales donde se emiten las sentencias, las cuales pueden declarar fundada, infundada o improcedente la demanda, de la misma manera el pronunciamiento puede declarar la absolución del imputado o la condena de este, es en el segundo caso, donde la parte condenada puede acceder al principio de doble instancia, consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas “toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.” y en el ordenamiento legal peruano lo encontramos en la Constitución Política del Perú, en el artículo 139 inciso 6 “pluralidad de instancia”, en base a este principio serán analizadas las sentencias de primera y segunda instancia de los distritos judiciales del departamento de Ancash, con la finalidad de contribuir a la concientización y mejora de la actividad jurisdiccional del Poder Judicial en base a un análisis objetivo, para lograr una mejor y más eficiente sistema de

administración de justicia y fortalecer el vínculo de sociedad y órganos de administración de justicia para lograr el desarrollo de nuestro país.

1.1.3 Enunciado del Problema

¿Cuál es La Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito Contra La Violación Sexual de Persona en incapacidad de Resistir, en el Expediente N.º 00178-2015; del Juzgado Penal de Huari, Distrito Judicial de Ancash-Perú. 2020?

1.2 Objetivos De La Investigación

1.2.1 Objetivo General

Determinar la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre el Delito Contra La Violación Sexual de Persona en incapacidad de Resistir, en el Expediente N.º 00178-2015; del Juzgado Penal de Huari, Distrito Judicial de Ancash-Perú? 2020

1.2.2 Objetivos Específicos

1.2.2.1 Primera Instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de las sentencias de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de la primera instancia con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

1.2.2.2 Segunda Instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de la segunda instancia con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

1.3 Justificación

La problemática del análisis de la Calidad de Sentencias en Primera y Segunda Instancia contenidas en las sentencias de procesos judiciales culminados en los distritos judiciales del Perú, se encuentra respaldado el inciso 20 del artículo 139 por La Constitución Política del Estado que establece: toda persona puede formular análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, por cuanto la siguiente investigación se justifica en el propósito de establecer políticas de estado que proporcionen una mejor y eficaz gestión de justicia, con la finalidad de motivar, concientizar y promover un mayor interés de investigación en los profesionales y estudiantes de derecho sobre la importancia de los criterios que debe contener un decisión judicial para lograr el fin superior de una adecuada y equitativa dación de justicia, de esta manera se busca contribuir con la mejora de las instituciones que conforman el sistema de justicia .

Para el estudiante el desarrollo de métodos científicos de investigación constituye una mejora en el desarrollo de sus capacidad analítica e interpretativa que repercutirá en su correcta formación profesional, así mismo la presente investigación busca identificar las características de un proceso judicial teniendo como referencia las sentencias emitidas por los distritos judiciales de Ancash,

dirigiendo los resultados de esta investigación a todos los operantes del sistema legal como son:

jueces, abogados, estudiantes universitarios y ciudadanos en general.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

A lo largo de los años, se han realizado diversos estudios e investigaciones sobre las diferentes problemáticas que adolecen las sentencias de primera y segunda instancia en la emisión de sentencias en diversos procesos judiciales, siendo la presente investigación un proceso común, del delito de violación a la libertad sexual se tomaron como base diversos estudios.

En el ámbito internacional:

Para, Linde (2020), la calidad de la legislación es un requisito indispensable para la buena administración de la justicia. Los problemas de la Administración de Justicia tienen solución. Sólo hace falta que se suscriba un pacto de Estado entre la mayoría de partidos políticos, y que el Gobierno de la nación afronte el compromiso de dotarnos a los españoles de un sistema de justicia presidido por el principio de seguridad jurídica, en el que la fiabilidad y la rapidez fueran algunos de sus caracteres.

En el ámbito nacional:

En el documental del Comercio, se muestra cómo la excesiva carga procesal, la informalidad alrededor de los juzgados y las precarias condiciones con las que trabajan los funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Lima, propician un clima negativo y de microcorrupción que perjudica la imagen de este poder del Estado y genera desconfianza en la ciudadanía. El Comercio (2019)

Según (Noda 2018), se puede decir que la administración de justicia es un equivalente a hablar de tribunales, jurisdicciones, o Poder Judicial. Según esto, la administración de justicia estaría compuesta por los órganos del Estado que aseguran la aplicación de las reglas de derecho establecidas por los gobernantes. La administración de justicia sería portadora del poder jurisdiccional, es decir, del poder de definir el derecho.

En su lugar si el rol que desempeña el Estado es ineficiente y dilator, continuando con cobros de diversas tasas, intentando maximizarlas, olvidándose de la labor principal que es la de asegurar la protección y justicia, dejando de cumplir su función garantizadora del derecho ocasionando así que los individuos vuelvan al estado de naturaleza de desprotección y desconfianza, con el principal agravante de la existencia de un Estado, que cobra a cambio de nada, es decir a monetizado el derecho a la justicia y equidad . siendo esta situación la causante de la primordial preocupación de los ciudadanos pues de nada les sirve este Estado ineficiente, por el contrario, los perjudica y enfada, pues en lugar de ocupar la misión de ser un ente promotor y protector de seguridad jurídica crea inseguridad e inestabilidad.

Los ciudadanos van perdiendo la confianza en rol protector del Estado de manera progresiva a medida que toman conciencia que viene a constituir una traba a la administración de justicia y no una solución que desean. La falta de apoyo al Estado ocasiona que no se obtenga la cantidad de recursos necesarios para lograr satisfacer sus necesidades y de esta manera brindar de manera correcta los pocos servicios que aún da; en una manera de intentar llenar este vacío, el Estado aumenta las cargas sobre los ciudadanos, quienes ante esto sienten rechazo y la consecuencia a todo esto es la obtención de menores ingresos para el Estado, mayor ineficiencia, menores beneficios y mayor inseguridad. Es en esto lo que ocasiona que la administración de justicia en el Perú se encuentre en crisis, es ineficiente y no garantiza la propiedad privada y la riqueza, pues no da seguridad jurídica ya que sus fallos no son predecibles. A todas luces se puede ver que el problema principal de la administración de justicia en el Perú es la corrupción. La corrupción es fuente y consecuencia a la vez de la ineficiencia del Poder Judicial. Se podría decir que son problemas de la administración de justicia la lentitud de los procesos, la falta de predicibilidad de los fallos judiciales, y la falta de preparación de los jueces, entre otros. Pero todos estos problemas son secundarios y ceden el lugar principal a la corrupción, la cual puede explicarlos a todos y se alimenta de ellos a la

vez. Esta corrupción no debe ser entendida en la forma tradicional como la realización de acciones moralmente malas, la moral es irrelevante para este enfoque; sino que debe ser entendida como el intento de maximizar racionalmente la utilidad individual en función a una base de información deficiente o errónea

En cuanto a los diversos estudios que se han realizado sobre la eficacia de la seguridad que brindan los procesos judiciales, Cavero (2017), en la tesis “La Administración de Justicia y la Seguridad Jurídica en el País, sostiene:

“Al respecto el clamor ciudadano viene exigiendo que quienes son los responsables en administrar la justicia, deben ser profesionales debidamente seleccionados, preparados en el campo del derecho y que sobre todo reúnan las condiciones éticas y morales, con el fin que puedan aplicar la justicia con equidad y transparencia; sin embargo, a través de los medios informativos, existen muchos cuestionamientos a quienes tienen esta responsabilidad en las diferentes especialidades del derecho, en hacer que se cumpla con la norma en forma oportuna y transparente, buscando garantizar el orden social y convivencia en el país. Frente a este contexto, sobre el cual está referido el estudio, encontramos que efectivamente el potencial humano que dispone el Poder Judicial, debe reunir las condiciones profesionales más idóneas, como son tener vocación por la justicia, ser probos, conocer el derecho, tener emoción social, una inmensa calidad humana y motivar las resoluciones judiciales con un fundamento lógico-jurídico; situación que al no dudarlo, cambiaría la percepción ciudadana de la institución comprometida en este quehacer. Finalmente, podemos señalar que a fin que exista una apropiada Administración de Justicia en el país, se requiere que las instituciones comprometidas como son: el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, entre otras, cumplan con el rol que les corresponde y puedan apoyar al Poder Judicial, con el fin de evitar dilaciones en los procesos, fundamentando adecuadamente la información que les toque canalizar al órgano jurisdiccional; toda vez que este al evaluar adecuadamente los medios

probatorios, emita sus sentencias dentro del valor moral del derecho, brindado así la adecuada seguridad jurídica y dentro de los alcances establecidos en el sistema jurídico vigente.”

En el ámbito local e institucional:

Haciendo referencia a informes de investigaciones de la ULADECH citamos como antecedentes las siguientes:

En el estudio realizado por Analy (2010), en la tesis realizada sobre la Calidad De Sentencias De Primera y Segunda Instancia Sobre Violación de la Libertad Sexual en el Expediente N° 002-2013-0-1508-JM-PE-02, Del Distrito Judicial de Satipo – Lima, 2016, tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de violación a la libertad sexual; Condenando al autor directo a revocar el beneficio de libertad condicional, seis años de pena privativa de libertad efectiva; asimismo al pago de dos mil nuevos soles de reparación civil a favor de la agraviada, la misma que fue impugnada por el sentenciado, pasando el proceso a segunda instancia, conociendo la causa la Primera Sala Superior Mixta Descentralizada de la Merced- Chanchamayo, se ha pronunciado CONFIRMANDO: La Sentencia en la resolución número veintiséis en todos los extremos como la pena y la reparación civil.

2.2 Bases teóricas de la investigación

2.2.1 El delito

Para poder darle una definición al delito se tiene que realizar un breve estudio a la teoría del delito, la cual es un estudio metodológico al momento de revisar los ilícitos penales.

2.2.1.1. Teoría del delito

Para, Peña y Almanza (2020) , la teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posibles o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal una acción humana.

Es un conjunto de teorías (conjeturas o suposiciones) que se dan luego de una situación de la comisión de un hecho supuestamente delictivo, de la conducta del ser humano, del cómo, cuándo, dónde y a causa de que se pudo cometer dicho acto.

Por la teoría del Delito, se puede establecer, si el hecho que se investiga y es materia de juzgamiento penal o no, del mismo modo se busca fundamentar la culpabilidad o inocencia del sujeto acusado, teniendo en cuenta diversos puntos importantes; como dilucidar si la conducta investigada se constituye como delito, siendo esta la base para que los jueces emitan las resoluciones dentro de un proceso.

2.2.1.2 Elementos del Delito

2.2.1.2.1 Tipicidad

En opinión de Peña y Almanza (2020), es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social.

Lo descrito con anterioridad, hace referencia a hechos cotidianos en la vida social, que no pueden ser considerados como típicos (golpes dentro de la disciplina del boxeo, que; desde un ámbito penal, podrían desencadenar en un proceso penal de lesiones) debiendo tenerse en cuenta que la tipicidad penal es la criminalización de una conducta que se encuentra sancionada dentro de la ley penal.

2.2.1.2.2. Antijuricidad

Por este concepto nos referiremos a todas aquellas conductas a las opuestas, a lo establecido en el ordenamiento jurídico, es decir las que son contrarias a la ley.

Para, Lopez (2012), por antijuridicidad se entiende la violación a lo estipulado en la norma, conducta que representa una transgresión a los bienes jurídicos tutelados por la ley. Es decir,

es toda conducta contraria a Derecho, contraria a la ley. Contrario a lo aquí expuesto, la juricidad es toda conducta realizada con apego a la ley, cualquier que ésta sea.

Según, Garcia (2019), un elemento del delito constituye la esfera de antijuricidad para determinar el injusto penal; dicha conducta necesita un nivel de desvalor contra el ordenamiento penal. La doctrina ha desarrollado puntos de partida y discusiones sobre el englobado de dicho desvalor. La tipicidad de la conducta prevé causas que niegan la antijuricidad penal de la acción típica. (p. 569)

2.2.1.2.3. Culpabilidad

Como lo define, Garcia (2019), es el tema definitorio de la teoría del delito propiamente dicha, porque no se le puede culpabilizar al autor sin la preexistencia de pena sancionadora enmarcada en un dispositivo legal. Se debe precisar la categorización de la culpabilidad, además de hacer un recuento de las propuestas que más llamaron la atención a lo largo del contexto jurídico penal sobre cómo debe ser entendido el delito.

De lo expuesto con anterioridad, se puede afirmar que, para la existencia de la culpabilidad propiamente dicha (dentro del ámbito penal), es primordial y fundamental la pre existencia de una norma que sanciona dicha conducta, como ya es costumbre se mencionara, que una conducta no puede ser delictiva si la acción realizada no se encuentra enmarcada y sancionada dentro de un dispositivo legal.

2.2.1.2.4. Acción

Según Garcia (2019), (...) el sistema penal es un conjunto de directivas de conducta, que engloba tanto lo que no debe hacerse, como las conductas correctas; es decir, lo que debe hacerse para respetar lo normado. Entonces se podría hablar de una acción jurídico-penal como un complejo proceso en el que la antijuricidad, la tipicidad y la culpabilidad son partes de este proceso.

Podemos definir del autor mencionado, que la acción, viene a ser la conducta conciente del ser humano, la cual obra por imperatividad de su voluntad, que pueda ser susceptible de imputación penal dolosa o culposa.

Es una conducta humana para el mundo exterior, que es dominada por la voluntad. No son acciones en sentido jurídico los efectos producidos por fuerzas naturales o por animales, ni los meros pensamientos o actitudes internas. No hay acción cuando está ausente la voluntad, como lo afirma, (Cuba 2015, p. 48).

En el expediente analizado la tipicidad, se perfecciona cuando el sujeto activo con pleno conocimiento que su víctima sufre de un estado permanente o parcial de anomalía psíquica se aprovecha de tal situación. Para la configuración de la conducta delictiva no se necesita que el sujeto activo haga uso de la violencia, amenaza grave o le ponga en estado de inconsciencia o en incapacidad. El acceso carnal sexual previsto en el Art. 172° se diferencia del delito sancionado en el Art. 171° debido que en éste se exige que la gente provoca intencionalmente en la víctima del estado de inconsciencia o incapacidad para resistir con el firme objetivo de practicar el acto sexual, en tanto que en los supuestos delictivos recogidos en el tipo penal artículo 172° no se requiere que la gente provoquen la víctima un estado de indefensión basta que aquél se aprovecha de la situación del sujeto pasivo”.

El Derecho Penal

Conjunto de normas referentes a los delitos, faltas, penas y otras medidas de seguridad. Su finalidad es prevenir y castigar los delitos y faltas. Teniendo como única fuente formal a la ley. Torres (2019).

2.2.2. La pena

Según, Villavicencio (2016), es la característica más tradicional e importante del derecho penal. Su origen se encuentra vinculado con lo del propio ordenamiento punitivo y constituye, por la gravedad de su contenido, el medio de mayor severidad que puede utilizar el Estado para

asegurar la convivencia en la sociedad. La forma de control social formal hasta su actual desarrollo, supone la aplicación de una pena.

Se puede afirmar que la pena viene a ser, aquella privación de libertad o en su defecto la restricción de la misma, que es impuesta por los órganos de justicia por mandato de la ley, ante aquel individuo que haya cometido la comisión de un delito o infracción penal; es decir es la sanción interpuesta ante conductas que son contrarias al ordenamiento legal.

2.2.2.1. Clases de Pena

Según, Villavicencio (2016), las sanciones son de tres clases; privativa de libertad, restrictiva de libertad, limitativa de derechos y multa establecidos en el artículo 28° del Código Penal y las siguientes mismas que se encuentran establecidas en dicho ordenamiento legal.

2.2.2.2. La Reparación Civil

Con respecto a la reparación civil, Galvez (2013), indica: La reparación civil es una consecuencia jurídica del delito y debe ser necesariamente fijada en la sentencia, su imposición responde a una finalidad distinta al de la pretensión punitiva del estado: busca resarcir los daños o perjuicios generados con su comisión, al titular del bien jurídico afectado. En el presente proceso, debe considerarse que el ámbito de aplicación de la reparación civil es de carácter indemnizatorio. (p. 786).

2.2.3 El delito de Violación a la Libertad Sexual

Se define como el derecho del que goza toda persona a poder desarrollar y ejercer su actividad sexual con plena libertad; pero hay comportamientos dentro de la categoría de los delitos sexuales en los que no pueda afirmarse que se proteja la libertad sexual, en la medida en que la víctima carece de esta libertad o, aun si la tuviera fácticamente, se considera por el legislador irrelevante. Así en los delitos sexuales cometidos contra una persona privada de razón o de los sentidos, falta temporal o permanente de la capacidad cognoscitiva de comprender las diversas posibilidades y elegir entre ellas, por lo que no se puede atacar una libertad sexual de la víctima

que es inexistente. De igual forma puede argumentarse en los tipos que protegen a los menores de 14 años, aunque por causas distintas. Bramont y Garcia (2015).

2.2.3.1. Concepto

De manera general, se puede definir al delito de violación, como un ilícito que tiene como principal vulneración la libertad sexual, con empleo de violencia ya sea física o Psicológica (amenazas) sin que una de las personas involucradas en el acto sexual haya dado su consentimiento.

2.2.3.1.1. La violencia en los delitos de Libertad sexual

La determinación de la violencia o grave amenaza debe examinarse cuidadosamente el contexto de los hechos y características de la propia víctima. Estos medios comisivos han de ser idóneos para imponer a una víctima el acceso carnal, como sería en los casos en lo que la víctima sea una niña sola a quien se atacó en contexto de una localidad alejada, en que el agente se procuró de propósito una situación de aislamiento, quien por lo demás ostentaba una obvia superioridad física. (La Ley, 2018).

Según Buompadre y Creus (2018), “es el despliegue de una energía física, animal, mecánica o de otra índole, llevada a cabo por el autor o un partícipe, que recae sobre la persona de la víctima o se dirige directamente hacia ella, con el propósito de lograr el contacto sexual”. (p. 178),

Según el artículo publicado por (La Ley, 2018), la violencia requerida por el tipo penal de violación de la libertad sexual no necesita haber dejado huellas en el cuerpo de la víctima. No se requiere un maltrato corporal que se traduzca en lesiones concretas. Solo se requiere que la violencia sea suficiente y eficaz en la ocasión concreta para alcanzar el fin propuesto del yacimiento carnal, paralizando o inhibiendo la voluntad de resistencia de la víctima; esto es, importa la actividad o la actitud del agente, no la de la víctima.

2.2.3.1.2. La Amenaza en los delitos de Libertad sexual

Según Pizarro (2017), la fuerza física no es siempre el factor primordial para violar sexualmente a una víctima. Los agresores pueden recurrir también a las amenazas o a la intimidación para hacer que sus víctimas se sientan atemorizadas o imposibilitadas para detenerlos. La grave amenaza, consiste en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la víctima cuya finalidad es intimidarlo y hacer que se someta a un contexto sexual determinado. No es necesario que la amenaza sea invencible si no meramente idónea o eficaz. En ese sentido tenemos que para que se dé el delito de Violación sexual el acto sexual debe ser producido de la voluntad coaccionada del sujeto pasivo. El contenido de la amenaza lo constituye el anuncio de un mal, de una situación perjudicial o desfavorable para el sujeto pasivo. Pero que con la inclusión del adverbio “grave”, hacen que no cualquier expresión lo sea. (p. 33).

En resumen, la amenaza es un medio para provocar miedo o temor en la víctima, pero para que sea típica, debe reunir ciertas características: debe ser grave, seria, inminente, injusta, determinada o determinable por las circunstancias futura, posible y dependiente de la voluntad del autor. Buompadre y Creus (2018).

2.2.3.2. Modalidades de Violación Sexual

2.2.3.2.1. Violación de Personas en estado de Inconciencia o en la Imposibilidad de Resistir

Señala Nieves (2018), también llamada “violación no resistida o impropia” porque, en realidad en este delito no existiría violencia física directa o grave amenaza en contra del sujeto pasivo. Esta última denominación la consideramos objetable. Desde nuestro punto de vista, la violencia que despliega el agente implícito en la manera subrepticia en que introduce drogas al organismo de la víctima para conseguir su propósito delictivo. (p. 97).

2.2.3.2.2. Violación de Persona en Incapacidad de Resistencia

En los atentados contra personas que no pueden consentir jurídicamente, cuando el sujeto pasivo es incapaz por que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o retraso

mental, o por su minoría de edad, lo protegido no es una inexistente libertad de disposición o abstención sexual si no la llamada intangibilidad o indemnidad sexual. Se sanciona la actividad sexual en sí misma, aunque exista tolerancia de la víctima, lo protegido son las condiciones físicas o psíquicas para el ejercicio sexual en libertad. (Reategui, 2018).

2.2.3.2.3. Violación Sexual de Menor de Edad

El delito de violación de menores también se conoce con el nombre de violación presunta, porque no admite pruebas en contrario, es decir, demostrar o probar que la persona agraviada, hubiera prestado su consentimiento voluntariamente para el acceso carnal. (Noguera, 2015).

2.2.3.2.4. Sujetos Intervinientes

Esta figura delictiva se caracteriza porque el sujeto agente- que puede ser un hombre o una mujer- impone el acto sexual u otro análogo a la víctima, haciendo uso de la violencia física o la grave amenaza con el indicado propósito. No obstante, en la doctrina se presenta una ardua discusión. El origen de la polémica radica en la forma en la que se tipifica el delito en comento. Dado el hecho de que la índole de la copula sexual determina la condición del varón en agente titular del instrumento penetrante que accede con violencia. (Pizarro, 2017).

2.2.3.2.4.1. Sujeto pasivo

El autor Peña (2008), nos cita que puede serlo tanto el hombre como la mujer, de lo anotado en el artículo 170º, sujeto pasivo puede serlo la prostituta (también hombre), así como la esposa y/o concubina.

2.2.3.2.4.2. Sujeto activo

Señala Peña (2008), señala que sujeto activo puede serlo tanto el hombre como la mujer, sin interesar la opción sexual, actos heterosexuales y homosexuales; pero hay ocasiones donde el tipo exige una serie de cualidades personales de tal forma, que solo quien reúna podrá ser considerado Sujeto Activo del Delito

2.2.3.3. Autoria y Participacion

En los casos de los delitos sexuales se habla de delitos de mano propia que son aquellos en los que la dirección final del echo y que el autor realice por si la acción prohibida corporalmente, como sucede en el delito de violación sexual. No siendo posible hablar de una autoría mediata, porque el supuesto que utilice a una persona esta tendría que participar dolosamente y por tanto no puede concebirse ese resultado como de instrumento si no de partícipe. Salvo de plantee el supuesto de echo que alguien actué bajo amenaza. (Pizarro, 2017).

El mismo autor afirma; en el delito de estudio no puede haber autoria mediata, sin embargo; si puede existir la complicidad o intigacion. Salvo que la persona implicada en la comision del delito actue bajo coaccion.

2.2.4. DEL DELITO EN ESTUDIO

2.2.4.1 Violación de persona en Incapacidad de Resistencia

El Codigo Penal (2017), lo tipifica en el Artículo N° 172, violación de persona en incapacidad de resistencia:

El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre animalia psíquica, grave alteración de la conciencia, RETARDO MENTAL o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 20 ni mayor de 25 años.

Como lo afirma Salinas (2015), el bien jurídico protegido lo constituye la indemnidad o intangibilidad sexual, entendida como protección del desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente, como sucede con los menores de edad, así como la protección de quienes debido a anomalías psíquicas grave alteración de la conciencia o retardo mental carecen de capacidad para llegar a tomar conciencia del alcance y significado de una relación sexual. (p. 806).

2.2.4.1.2. Supuestos de Incapacidad

2.2.4.1.3. Incapacidad de Resistencia

Es un estado de inferioridad física en que se encuentra el sujeto pasivo, por el cual le es imposible obrar en forma positiva para negarse a consentir u oponer resistencia al actuar del agente de realiza el acceso carnal u otro análogo. (Avila, s,f).

2.2.4.1.4. Anomalía Psíquica

Este estado comprende todas las enfermedades mentales, desordenes, trastornos, permanentes o transitorios, cuya gravedad afecta de tal modo el sistema nervioso y comportamiento del que las padece que dificulta su sentido de la realidad. (Avila, s,f).

2.2.4.1.5. Grave Alteración de la Conciencia

Comprende la perturbación cognitiva que hace que el sujeto pierda su capacidad intelectual de comprender y valorar lo que ocurre en su al rededor, se afirma que es el caso de quien adolece un estado mental transitorio de conciencia alterada, como la embriaguez, drogadicción, sueño profundo auto inducido o inducido por persona distinta del agente. (Avila, s,f).

2.2.4.1.6. Retardo Mental

Una persona adolece de retardo mental cuando adolece de un déficit intelectual serio que le impide entender a cabalidad lo que ocurre en su medio ambiente, un ejemplo característico de este estado lo constituye la idiotez. (Avila, s,f).

2.2.4.1.7. Bien Jurídico Protegido del Expediente en Estudio

El legislador en el marco de las descripciones típicas, a modulado la estructuración de la conducta prohibida, conforme a las particulares condiciones que presenta la víctima, conforme a la relación de poder que subyace entre el sujeto activo; el sujeto pasivo. Sin duda, la libertad sexual es el objeto a proteger penalmente, siempre y cuando la víctima tenga capacidad de autodeterminación sexual, que tenga la posibilidad de comprender la naturaleza y alcance del

acto que está cometiendo, dicho discernimiento toma en consideración el legislador a efectos de dar por válido el consentimiento de la víctima, pues cuando se producido un vicio del consentimiento, cuando el ofendido ha sido coaccionado, engañado, se configura un quebrantamiento de la libertad sexual.(Mollohuanca, s,f).

El bien jurídico protegido, para el delito de violación a la libertad de persona en incapacidad de resistir es la indemnidad que como lo define Salinas (2015), es una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho de todos, como seres humanos, tenemos a un libre desarrollo de la personalidad sin intervenciones traumáticas en la esfera íntima, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda su vida.

En estos casos, el consentimiento que pueda prestar aquella para el acceso carnal se estima que no tiene validez, por lo que no son consideradas formas de "violación presunta"; es decir, en todas ellas se presume por imperio de la ley, sin admisión de prueba en contrario, que se ha actuado contra la voluntad del sujeto pasivo. Prado (2017).

2.2.4.1.8. Tipicidad

2.2.4.1.8.1. Tipicidad Objetiva

El sujeto activo, puede ser cualquier persona (Varón o mujer), el tipo penal no exige condición o calidad especial. No interesa la opción sexual, actos heterosexuales y homosexuales. (Reategui, 2018).

El sujeto pasivo es la persona que sufre alguna anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir.

2.2.4.1.8.2. Conducta Típica

Al respecto La Sala Penal Transitoria (2012), realiza algunas precisiones:

El delito de violación sobre persona en incapacidad de resistir alude a características especiales de la víctima que le impiden comprender y valorar plenamente el sentido y los alcances del acto sexual, colocándola en incapacidad de resistir, que son aprovechadas intencionalmente por el

agresor para lograr el acceso carnal, a sabiendas de la situación psíquica de la víctima- aquí se encuentra la esencia del delito el conocimiento del estado del sujeto pasivo y el mal uso o aprovechamiento de ese estado para dirigir a la víctima de acuerdo con los intereses del sujeto activo-; que la afectación mental tiene que determinarse sobre patrones objetivos. Exámenes médicos- auxilios técnicos especializados indispensables que nos permiten formar un criterio- para forma un juicio de culpabilidad. En caso concreto el retardo mental de moderado a grave que sufría la víctima era evidente para terceros, según el respectivo certificado en autos y ratificado en juicio oral ya que siempre dependería de otras personas y no tenía capacidad de discernimiento, no pudiendo ser interrogada por el fiscal, porque no contestaba las preguntas y se exhibía desorbitada y desorientada, por lo que el inculpado no podía desconocer de esa circunstancia especial de la víctima, máxime si la conocida dese cierto tiempo según su propio relato: siete meses aproximadamente.

En suma se tratan de impedimentos físicos permanentes o temporales que suponen estados de inmovilidad (absoluta o relativa), que restan o disminuyen significativamente las posibilidades de oposición o neutralización de acciones sexuales no consentida.

Según, Bramont & Garcia, M (2013), el comportamiento consiste en practicar el acto sexual u otro análogo con una persona que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que esta en incapacidad de resistir, conociendo el sujeto activo el estado de la víctima.

2.2.4.1.8.3 Tipicidad Subjetiva

La presencia del dolo en el sujeto activo resulta fundamental para cerrar la tipicidad penal del delito en comentario asimismo en ella también se establece una limitación adicional al consagrar un elemento subjetivo que se traduce a través del empleo del término “el que conociendo...” que alude al dolo solo de primer o segundo grado y que descarta, a contrario sensu, la posibilidad del dolo eventual. (Castillo, 2002, p. 252).

2.2.4.2. Antijuridicidad

Después que se verifica en la conducta analizada la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, el operador jurídico pasara a ver si concurre alguna causa de justificación de las previstas en nuestro ordenamiento penal. (Avila, 2012).

2.2.4.3. Culpabilidad

Acto seguido, se verifica que en la conducta típica de acceso carnal sexual abusivo no concurre alguna causa de justificación, el operador jurídico entrara a analizar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor. (Avila, 2012).

La culpabilidad comprende determinar si la persona a quien se le imputa de obligar a una persona a tener acceso carnal con violencia o grave amenaza, por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías,” goza de capacidad penal, para responder por dicho comportamiento o es un inimputable, para tal caso tenemos que determinar si concurren las eximentes de responsabilidad que establece el Código Penal. (Ramirez, 2011).

2.2.4.4. Tentativa

Estando que el delito de violación sexual necesita de actos previos para su consumación, es posible la tentativa. La doctrina es unánime en el sentido de que el despliegue de los actos ejecutivos orientados a lograr la cópula sexual sin alcanzarse la penetración, constituyen tentativa de violación sexual. Indudablemente, la tentativa de violación se cuando los actos previos tengan la finalidad de lograr el acto o acceso carnal sexual; mas no se dará tal situación cuando dichos actos previos tengan como objetivo cualquier otro tipo de acercamiento sexual. Es necesario el animus violandi. Así también será necesario que se verifique el ánimo o intención del agente de introducir objetos o partes del cuerpo en la cavidad vaginal o anal del sujeto pasivo. Villavicencio(2016).

2.3. Proceso Penal

El Derecho penal es el conjunto de disposiciones jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado relacionando hechos, estrictamente determinados por la ley con una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia de realizar un determinado acto, su objetivo de asegurar los valores elementales para la sana convivencia de los individuos de una sociedad. Este conjunto de normas jurídicas se refiere siempre al delincuente, al delito y a las penas.

2.3. Principios Aplicables al Proceso Penal

Los principios aplicables al proceso, son directrices que van a servir para la ejecución y dirección de todo el proceso, es decir, son la base mediante la cual se va a trabajar, teniéndolas como auxilios en los casos donde existan vacíos legales, siendo estos lo referentes para poder dilucidar o proseguir en la actuación procesal.

2.3.1. Principio De Legalidad.

Este principio establece que no hay delito ni pena sin ley, que solo se considera delito al hecho cuya ejecución u omisión se encuentra prohibido en las normas y solo se puede aplicar una sanción penal respecto a ese hecho si este está establecido previamente en la ley .

El principio de legalidad encuentra su respaldo constitucional en el artículo 2º inciso 24, literal d) de la Constitución Política que dice “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

A nivel legal encontramos en el Artículo II del Título Preliminar del Código Penal que dice: “nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”. Se define como el principio que limitara el poder del estado.

2.3.2 Principio De Proporcionalidad De La Pena.

Este principio señala que entre el delito cometido y la pena impuesta debe de existir una proporción. Este principio a la vez regula que para la imposición de la pena debe cumplirse con dos requisitos fundamentales.

2.3.3. Principio de doble instancia.

Los ordenamientos legales, muchas veces no fundamentan la motivación de sus sentencias, resoluciones, cayendo también en una mala interpretación de la ley; causando agravio a los ciudadanos, en base a esta premisa, se instaura el principio de doble instancia, buscando proteger los derechos del ciudadano, dando la posibilidad que, en un determinado caso jurídico, será revisado por un superior judicial, esto mediante el uso de los medios impugnatorios correspondientes, establecidas en la norma del país.

2.3.4. Principio del Derecho de Defensa.

Este principio se ve protegido por nuestro ordenamiento legal a través de la Constitución Política del Perú quien en su artículo 139 inciso 14 estipula que: El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad .

Este principio, se ve protegido por nuestro marco legal, por ser de fundamental importancia, ninguna persona debe ser condenada, sin que este actué los medios probatorios para demostrar que los actos imputados hacia su persona son falsos o en determinado caso ejercer su defensa para disminuir la pena que impone nuestro Código Penal. Es el derecho que toda persona tiene

para usar todos los medios de defensa establecidos por ley para mediante estos contrarrestar a la teoría de la imputación del caso que está a cargo del Ministerio Público .

2.3.5. Principio de Presunción de Inocencia.

El derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)”.

En opinión de Rosas (2018), exterioriza que: La presunción de inocencia como derecho fundamental consagrado constitucionalmente, representa por excelencia la máxima garantía procesal del imputado. Se trata de una presunción iuris tantum, tiene vigencia en tanto conserve su estado de inocencia mientras no se expida una resolución definitiva. Para que la instancia a quo dicte esta resolución que resuelva finalmente el caso concreto tiene que haberse realizado la actuación de los medios probatorios. es de rigor que quienes hacen la imputación tengan la obligación de probarla. Esto es, lo que se conoce procesalmente como la carga de la prueba (onus probandi), y no debe de ocurrir lo contrario (como lamentablemente en la realidad lo es), que el procesado debe probar que es inocente a través del descargo, pues, en la mayoría de las veces, la policía, el fiscal o el juez penal invierten este principio y presumen la responsabilidad del imputado sin tener las pruebas suficientes que acrediten su argumento. Este derecho fundamenta la presunción de que toda persona es inocente, hasta que se demuestre lo contrario; dejando dicha carga probatoria de culpabilidad al ente encargado de la acusación penal, como es la fiscalía o Ministerio Público. En consecuencia, de ello solamente a través de un proceso judicial en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción.

De lo expresado en líneas anteriores, se deduce que por mandato expreso de la ley; ninguna persona puede ser considerado culpable de la comisión de un delito, sin que exista un previo juzgamiento, que demuestre dicha culpabilidad; caso contrario se estaría atentando contra sus derechos fundamentales; pues es clara la norma al afirmar que; “toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario”, y esto ocurrirá en el desarrollo del proceso y posterior emisión de sentencia. Siendo la sentencia herramienta fundamental para poder, demostrarse la culpabilidad y por ende no inocencia del sujeto inculgado.

2.3.6. Principio del debido proceso.

Es una de las garantías principales de las que goza el individuo por parte del Estado y de los órganos de justicia, para poder asegurar la defensa de un proceso e investigación correcta; es decir que toda la actuación procesal que se lleve a cabo de acuerdo a lo establecido en la ley . El debido proceso legal constituye la primera de las garantías constitucionales de la administración de Justicia al permitir el libre e irrestricto acceso de todo ciudadano a los tribunales de Justicia. Ello, con el objeto de someter su derecho en disputa a la resolución del órgano jurisdiccional asistido con las garantías procesales. Con lo cual se busca el cumplimiento del acceso al ideal humano de justicia. Rosas (2018).

2.3.7. Finalidad del Proceso Penal

Como lo afirma Ore, (citado por Rosas 2015), expresa:

El fin general del proceso penal se identifica con aquel objetivo remoto que persigue todo proceso; la resolución de conflictos.

El proceso penal, tiene como fin supremo, dar solución a los conflictos sociales, ocasionados por la realización de conductas que configuran delitos, a través de la aplicación de la ley penal, para lograr la paz social.

2.4. Proceso Penal Común

El proceso común se encuentra regulado en el libro tercero del Código procesal Penal del 2004, desde los artículos 321° al 445°, encontrándose estipuladas en ellas tres etapas: 1) la investigación preparatoria; 2) etapa intermedia y 3) la etapa del juzgamiento.

Como afirma, Talavera (2017), afirma que el Nuevo Código Procesal Penal ha instituido un proceso penal común cuyas reglas son aplicadas a todos los procesos que no se encuentran comprendidos bajo las reglas de los procesos especiales.

Este proceso es el principal, dentro del Nuevo Código Procesal Penal; el cual considera el desarrollo consecutivo de las tres etapas mencionadas en párrafos anteriores, buscando la simplicidad del proceso y teniendo como principal característica, a la oralidad que a su vez busca dar celeridad procesal y evitar así la dilación de los procesos penales.

2.4.1. Etapas del Proceso Penal

2.4.1.1. Etapa de Investigación Preparatoria

Como lo afirma San Martín (2015), el proceso penal comienza realmente cuando se reformula una acusación contra una persona determinada por un delito concreto. Pero para poder llegar a este punto, se requiere previamente realizar una serie complicada de actos, principalmente de investigación, tendentes a averiguar las circunstancias del hecho y la personalidad de sus autores o partícipes, que fundamenten que la posterior acusación, dado que lo normal es que el delito se cometa en secreto, que se procure evitar su descubrimiento y que no se conozca desde el principio quien lo ha podido cometer

2.4.1.1.2 Finalidad

La finalidad de la investigación preparatoria es hacer posible el enjuiciamiento mediante la determinación previa, y siempre en base a juicios provisionales, del hecho presuntamente cometido y de su presunto autor. En su desarrollo se realizarán, esencialmente, actos de

investigación, aunque también se practican otros de carácter diferente y no estrictamente de investigación. (San Martín, 2015).

2.4.1.2. Etapa Intermedia

“Puede definirse como aquella fase que, tras el examen de los resultados de la investigación preparatoria, se decide sobre la denegación o el reconocimiento de la pretensión penal mediante un examen de sus presupuestos materiales y procesales, ordenando en consecuencia la apertura del juicio o el sobreseimiento de la causa”. (San Martín, 2015).

2.4.1.2.1. Finalidad de la etapa intermedia

Su función principal es el análisis de la fundamentación del hecho y fundamentos de derecho, al igual que los presupuestos de admisibilidad a los que está sujeto la procedencia del juicio oral, es decir, se revisa todo el material obtenido en la instrucción .

En conclusión, esta etapa busca dar certeza de enjuiciar o no a una persona o en caso contrario dictar el sobreseimiento de la causa objeto de estudio.

2.4.1.3. Etapa de Juicio Oral

Es dentro del proceso común, se considera la etapa más importante, pues es aquí donde se realiza la audiencia de manera oral, pública y contradictoria, donde el representante del ministerio público expone los argumentos de su acusación ante el Juez y este a su vez declare fundada o en determinado caso absuelva al acusado.

2.5 Proceso Penal Especial

Para San Martín (2015), “el proceso penal especial está previsto para delitos específicos, en los que se discute una concreta pretensión punitiva. Los delitos objeto de estos procedimientos son los delitos privados y los delitos leves no asociados a penas privativas de libertad”.

2.6. La Prueba

En la doctrina procesal, la prueba por indicios es entendida, por lo general, como aquella prueba que se dirige a convencer al órgano judicial de la verdad o certeza de hechos que no constituyen la hipótesis de incriminación, pero que, en atención a leyes científicas, reglas de la lógica o máximas de la experiencia, permiten tenerla razonablemente por cierta.

Para Cuba (2015), la prueba es el resultado o conocimiento adquirido a través de actividades de verificación procesales, las cuales, en un sistema con tendencia al acusatorio, tiene como principales actores a las partes, y su objeto es, a través de un contexto dialéctico, verificar la acusación durante el juicio oral. (p. 74)

La prueba, es la herramienta fundamental de la cual se valen los administradores de justicia, para poder brindar una resolución sobre determinado caso, es decir es un auxilio para estos órganos judiciales, pues su función es crear seguridad, del cómo ocurrieron los hechos, esto a través del estudio de indicios y evidencias, que van a ser evaluados por los técnicos especialistas en la materia.

La prueba, como lo afirma Devis (2015), son; "los elementos o instrumentos utilizados por las partes y el juez, que suministran esas razones o esos motivos", por lo cual pueden aducirse medios de prueba que no sean pruebas de nada, cuando no contengan motivos o razones para la convicción del juez. En sentido general, por prueba judicial se entiende, tanto los medios como las razones o los motivos contenidos en ellos; luego, una definición que pretenda dar un concepto amplio de la prueba debe incluir ambos puntos de vista.

2.6.1 Derecho a la Prueba

El derecho a la prueba reconocido explícitamente como norma rectora por el Código Procesal Penal, cuando en el artículo XI de su título preliminar señala que toda persona tiene derecho a intervenir en la actividad probatoria y utilizar los medios de prueba pertinentes. Si bien el código Sólo hace alusión, en su título preliminar, al derecho de las partes a intervenir en la actividad probatoria y a utilizar los medios de prueba pertinentes, ello en modo alguno puede

ser interpretado de manera restrictiva sino por el contrario ampliamente, en la medida que el concepto de actividad probatoria comprende no sólo a la aportación de medios de prueba sino también a la admisión recepción y valoración de la prueba. Por lo demás el tribunal constitucional se ha encargado de delimitar el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la prueba. (Talavera, 2017).

2.6.1.2. Principios de la Prueba

2.6.1.2.1. Principio de Legalidad de Actividad Probatoria

Según lo expuesto por Talavera (2017), la legalidad en el medio de prueba significa que la actividad procesal que es preciso desarrollar para incorporar la fuente al proceso debe realizarse de acuerdo a dispuesta ley es decir esta legalidad se invoca de manera muy especial cuando en la actividad probatoria se producen transgresiones al orden jurídico o violaciones de los derechos de las personas.

2.6.1.2.2. Principio de Publicidad

En su verdadero sentido, este principio establece que la publicidad requiere que no sólo las partes, sino el público tenga oportunidad real y efectiva de presenciar la recepción de la prueba que los alemanes denominan “publicidad inmediata”. En los procesos sumarios sólo es posible una publicidad mediata. (Talavera, 2017).

2.6.1.2.3. Principio de Contradicción

Implica que, para ser válida o por lo menos eficaz, la prueba debió haber sido producida con audiencia o intervención de la parte contraria de modo que ésta pudiese haber fiscalizado ordenada Asunción y haber contado con la posibilidad de ofrecer prueba en descargo. (Talavera, 2017).

2.6.1.2.4. Principio de Inmediación

Exige que el juzgador y las partes se encuentren en contacto personal e inmediato con las personas, hechos y cosas que sirven o servirán como fuente o medio de prueba, según sea el

caso, de modo tal que pueda alcanzarse una real coincidencia entre el hecho percibido y el hecho objeto de prueba. (Talavera, 2017).

2.6.3. Valoración de la Prueba

Como lo manifiesta Cuba (2015), en la valoración de la prueba, el juez deberá observar las reglas de la lógica, las ciencias y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

El mismo autor refiere que para valorar la prueba indiciaria el juez requiere:

Que el indicio este probado, que esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia y que estos concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes

Su finalidad es determinar la fuerza o el valor probatorio que tienen los medios de prueba para demostrar la existencia o inexistencia de los hechos objeto de prueba, así, si estos no logran producir convicción en el Juzgador se dice que los medios probatorios no han cumplido su finalidad; sin embargo, la valoración si habrá cumplido su propósito pues el Juzgador llego a determinar que no ha tenido mayor fuerza o valor probatorio. Bustamante (2016)

2.7.El debido Proceso

En opinion de Adolfo y Aguila (2011) , es de entender por debido proceso, en cuanto garantías contra el ejercicio abusivo del poder publico, aquel instrumento de la jurisdiccion que incorporar, esencialmente, un conjunto de requisitos que implican la necesaria presencia de un juez indeoendiente, objetivo e impacial, y el cumplimiento efectivo, para la debida satisfaccion de las pretenciones y resistencias, de los principios o maximas de igualdad, acusatorio, libre valoracion de la prueba, oralidad, publicidad, inmediccion y concentracion, en los marcos de un ordenamiento procesal legalmente previsto. El debido proceso es aquel que se adecua plenamente a la idea logica del proceso: dos sujetos que actuan como antagonistas en

pie de perfecta igualdad ante una autoridad que es un tercero en la relación litigiosa (y, como tal, imparcial e independiente) .

2.8. Resoluciones

Es el documento que expresa la voluntad del representante del Estado que la emite. Decisión plasmada en un documento, que emana de una autoridad dentro de sus funciones.

Es la decisión adoptada por un órgano judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada.

2.9 Estructura de las resoluciones

En materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: vistos (parte expositiva), considerando (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y se resuelve (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

2.9.1. Decretos

Son actos que se llevan dentro del proceso de manera breve, que no necesitan de motivación, pues solo dan impulso al trámite.

2.9.2. Autos

Los autos están referidos a los actos procesales donde el juez se pronuncia, de forma clara y expresa sobre la admisión, suspensión o pronuncia, de forma clara y expresa sobre la adición, suspensión o improcedencia de los medios probatorios impugnados; así como de las medidas cautelares personales o reales pertinentes, entre otras, que el código señala . Caceres & Iparraguirre (2012).

2.9.3. La Sentencia

Es la resolución judicial definitiva por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada una de las instancias y en las que se absuelve o condena al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada. Tiene dos notas esenciales: Siempre es definitiva y siempre es de fondo. (San Martín, 2015).

2.10. Medios Impugnatorios

El Recurso De Reposición; entendida como un “remedio”, ya que su resolución es dada por el mismo Juez que la dictó (decreto). (Salas).

El Recurso de Apelación; tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente.

El Recurso De Casación, es el recurso que se interpone ante el Tribunal Supremo contra fallos definitivos en atención a graves infracciones a las leyes, con la finalidad de anularlas. (Salas).

El Recurso de queja de derecho, es aquél que se emplea para contradecir la inadmisibilidad de la apelación o la casación, con el propósito de que el órgano jurisdiccional superior al que emitió la resolución impugnada modifique dicha decisión o le ordene a aquél que lo haga. (Salas).

2.11. Marco Teórico

2.11.1. Expediente

Según el Poder Judicial (2007), es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente enumerados correlativamente.

2.11.2. Distrito Judicial.

Un distrito judicial son las unidades de la subdivisión territorial del Perú para la descentralización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia .

2.11.3. Juzgado

Como afirma el Poder Judicial (2007), disese del tribunal donde despacha el juez. Genericamente de habla de juzgado de menoos, juzgado penal; etc. Oficina donde labora el juez .

2.11.4. Denuncia

Es un acto por el cual se pone en conocimiento de la autoridad competente de la inminencia o perpetración de un hecho que se considera delictivo. La denuncia puede efectuarse verbalmente o por escrito . Judicial (2007).

2.11.5. Imputar

Según Judicial (2007), atribuir un hecho delictivo a alguien.

2.11.6 Sentencia

Del latín sintiendo por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última del proceso judicial por el cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de interés, aplicado con criterio el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia, texto extraído del poder Judicial (2007).

2.11.7. Sala Superior

Como afirma Chamane (2016), forman la sala penal de la corte superior, todos los vocales superiores titulares y provisionales que ocupen cargo vacante. El quórum es más de la mitad del número de vocales en ejercicio. La asistencia es obligatoria, la inasistencia se sanciona con

una multa a un día de haber, debiendo publicar la relación de los concurrentes e inexistentes. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple. Se reúne para la ceremonia del inicio del año judicial, cuando lo convoque el presidente o cuando lo soliciten tres o más miembros. En este último caso, si la corte tiene más de quince vocales es necesario un tercio del número total de miembros

2.11.8. Doctrina

Para, Chamane (2016), conjunto de tesis, opiniones, de tratadistas juristas que tratan de dar explicación, sentido a las leyes o temas controvertidos que muchas veces los abogados citan en sus alegatos o informes orales.

2.11.9. Primera Instancia

Cabanellas (2010), conceptualiza que la primera instancia es el primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior.

2.11.10. Segunda Instancia

Conceptualiza que la Segunda Instancia es un procedimiento que se sigue, ante un tribunal superior, con objeto que anule, modifique o reforme la sentencia dictada por otro inferior en la jurisdicción Cabanellas (2010).

2.11.11. Reparacion Civil

Es aquel conjunto de obligaciones de naturaleza civil, exigibles a las personas responsables criminalmente del delito o falta generador del daño que vienen a reparar, o por insolvencia de estas o su intención lucrativa en los efectos del hecho delictivo, a otras ajenas a su comisión señaladas por la ley penal . Matos (2016).

2.11.12. Abuso sexual

Es un tipo de delito, que vulnera la libertad sexual, el cual es realizado sin que exista violencia alguna o intimidación y sin que medie consentimiento alguna de la persona afectada; este ilícito penal se puede dar entre personas de cualquier edad; sin tener que existir la penetración como tal, siendo necesario los solos tocamientos .

2.11.13. Violencia sexual.

A diferencia del abuso sexual, antes definido, afirma la Republica (2018), en este ilícito se emplea el uso de la fuerza, intimidación o el uso de sustancias que ponen a la víctima en situación de vulnerabilidad. Siendo necesaria para su configuración la existencia de la penetración, oral, anal o vaginal.

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, La Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre el Delito Contra La Violación Sexual de Persona en incapacidad de Resistir, Expediente N.º 00178-2015; del Juzgado Penal de Huari, Distrito Judicial de Ancash-Perú. 2020; los resultados con respecto a la sentencia de primera instancia son de rango de muy alta calidad y la sentencia de segunda instancia en un rango de Muy alta calidad.

IV. METODOLOGÍA

4.1.1 Tipo y nivel de la investigación.

Tipo de investigación: No experimental.

Nivel de la investigación: Descriptiva.

4.1.2 Nivel de investigación

Exploratorio: Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados, en busca de indagar nuevas perspectivas en cuanto a la Calidad de Sentencias en Primera y Segunda Instancia en los Distritos judiciales de Ancash. “El objetivo de una investigación exploratoria es, como su nombre lo indica, examinar o explorar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado nunca antes. Por lo tanto, sirve para familiarizarse con fenómenos relativamente desconocidos, poco estudiados o novedosos, permitiendo identificar conceptos o variables promisorias, e incluso identificar relaciones potenciales entre ellas”. Cazau (2006, pág. 26)

Descriptiva: La valoración de datos se reúne de manera conjunta para identificar las características de la variable. La meta del investigador consiste en describir el fenómeno basado en la detección de características específicas. En un estudio descriptivo se seleccionan una serie de cuestiones, conceptos o variables y se mide cada una de ellas independientemente de las otras, con el fin, precisamente, de describirlas. Estos estudios buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno.

4.1.3 Diseño de la Investigación

Un diseño de investigación científica es básicamente un plan para recolectar datos, aunque algunos autores incluyen también un plan para analizar los datos, fundamentalmente una prueba estadística. El plan de recolección ha de ser lo más sencillo y económico posible, aunque ello no debe hacer pensar que un diseño de investigación se pueda ejecutar en horas o días: una investigación puede llevar meses y años. Cazau (2006, pág. 93)

No experimental: Cuando el fenómeno es estudiado de la misma forma en la que se manifestó en su contexto natural; los datos reflejarán la evolución de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectivo: Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado.

Transversal: Cuando la recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del tiempo.

4.1.4 Universo y Muestra

Universo: La población comprende todos los expedientes que contengan procesos culminados por sentencia en los Distritos Judiciales del Perú.

Muestra: Está conformada por La Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre el Delito Contra La Violación Sexual de Persona en incapacidad de Resistir, en el Expediente N.º 00178-2015; del Juzgado Penal de Huari, Distrito Judicial de Ancash-Perú. 2020

4.1.5 Definición y operacionalización de variables

La variable con la cual se trabajó esta investigación es La Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre el Delito Contra La Violación Sexual de Persona en incapacidad de Resistir, en el Expediente N.º 00178-2015; del Juzgado Penal de Huari, Distrito Judicial de Ancash-Perú. 2020. Se realizará por etapas o fases, siguiendo el siguiente procedimiento:

Primera fase: Abierta y exploratoria, consistente en lectura del expediente, La Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre el Delito Contra La Violación Sexual de Persona en incapacidad de Resistir, en el Expediente N.º 00178-2015; del Juzgado Penal de Huari, Distrito Judicial de Ancash-Perú. 2020, que permitirá la aproximación, gradual a la aproximación de los objetivos del proyecto.

Segunda fase: Sistematizada en términos de recolección de datos, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura para facilitar la identificación de los datos existentes en la fuente utilizando las técnicas del fichaje, la observación, y el análisis de contenido, y como instrumentos las fichas y un cuaderno de notas.

Tercera fase: Consistente en un análisis sistemático en la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre el Delito Contra La Violación Sexual de Persona en incapacidad de Resistir, en el Expediente N.º 00178-2015; del Juzgado Penal de Huari, Distrito Judicial de Ancash-Perú. 2020. Para poder observar si estas se encuentran dentro de nuestro ordenamiento legal.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Determinar la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito contra la Libertad Sexual, Violación de Persona con Retardo mental en el Expediente N.º 00178-2015; del Juzgado Penal de Huari, Distrito Judicial de Ancash-Perú. 2020.	Calidad <i>De sentencias, en primera y segunda instancia</i>	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis a la motivación de los hechos y del derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis a la motivación de los hechos y del derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la	Análisis minucioso de las sentencias, en primera y segunda instancia de procesos concluidos, de los distritos judiciales del Perú.

		aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión	
--	--	--	--

4.1.7 Plan de Análisis

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos .

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura”.

4.1.8 Matriz de consistencia

“La matriz de consistencia, es un cuadro de resumen del proyecto; cuya estructura está conformada por cinco columnas, cada una de ellas hace referencia a un punto importante para la realización de esta investigación, estos son: problemas, objetivos (generales- específicos), hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”.

CUADRO2. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA: CALIDAD DE SENTENCIA EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, VIOLACIÓN DE PERSONA CON RETARDO MENTAL EN EL EXPEDIENTE N.º 00178-2015; DEL JUZGADO PENAL DE HUARI, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-PERÚ. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿La Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre el Delito Contra La Violación Sexual de Persona en incapacidad de Resistir, en el Expediente N.º 00178-2015; del Juzgado Penal de Huari, Distrito Judicial de Ancash-Perú. 2020?	Determinar la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre el Delito Contra La Violación Sexual de Persona en incapacidad de Resistir, en el Expediente N.º 00178-2015; del Juzgado Penal de Huari, Distrito Judicial de Ancash-Perú. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, La Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre el Delito Contra La Violación Sexual de Persona en incapacidad de Resistir, en el Expediente N.º 00178-2015; del Juzgado Penal de Huari, Distrito Judicial de Ancash-Perú. 2020; los resultados con respecto a la sentencia de primera instancia son de rango de alta calidad y la sentencia de segunda instancia en un rango de mediana calidad.
Específicos		Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	
		Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis a la motivación de los hechos y del derecho.	
		Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión	

		Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	
		Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis a la motivación de los hechos y del derecho.	
		Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión	

4.1.9 Principios Éticos

En la investigación de la línea y el desarrollo de las investigaciones individuales se observará el principio de reserva de la información, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad, para este fin se decodificarán los nombres de los integrantes del proceso.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

5.1 Cuadro de resultado de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia Sobre el Delito Contra La Violación Sexual de Persona en incapacidad de Resistir, en el Expediente N.º 00178-2015; del Juzgado Penal de Huari, Distrito Judicial de Ancash-Perú. 2020

Parte Expositiva De la Sentencia de Primera Instancia	Parámetros	Calidad de Introducción de la Postura de las partes				Calidad de la parte expositiva de sentencia de Primera Instancia					
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
		1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menor de edad. NO CUMPLE.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? SI CUMPLE</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que</p>					X					9

	<p><i>correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. SI CUMPLE</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</i></p>										
<p>Postura de Las partes</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					9

5.2 Cuadro de resultado de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia Sobre el Delito Contra La Violación Sexual de Persona en incapacidad de Resistir, en el Expediente N.º 00178-2015; del Juzgado Penal de Huari, Distrito Judicial de Ancash-Perú. 2020

Parte Considerativa De la Sentencia de Primera Instancia	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, derecho, la pena y reparación civil.					Calidad de la parte considerativa de sentencia de Primera Instancia				
		MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA
		2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-32	33-40
Motivación de los Hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>					X					38

<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>				X				31	
					X				31	

	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si Cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

5.3 Cuadro de resultado de la parte Resolutiva de la sentencia de Primera Instancia Sobre el Delito Contra La Violación Sexual de Persona en incapacidad de Resistir, en el Expediente N.º 00178-2015; del Juzgado Penal de Huari, Distrito Judicial de Ancash-Perú. 2020

Parte Resolutiva De la Sentencia de Primera Instancia	Parámetros	Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de sentencia de Primera Instancia					
		MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	
		2	4	6	8	10	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	
Aplicación del principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>					X						9

<p>Aplicación de la descripción de la decisión</p>	<p><i>considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p><i>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</i></p> <p><i>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</i></p> <p><i>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</i></p> <p><i>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X					9	
---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	---	--

5.4 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de **segunda instancia** sobre el Delito Contra La Violación Sexual de Persona en incapacidad de Resistir, en el Expediente N.º 00178-2015; del Juzgado Penal de Huari, Distrito Judicial de Ancash-Perú. 2020

Parte Expositiva De la Sentencia de Segunda Instancia	Parámetros	Calidad de Introducción de la Postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de sentencia de segunda Instancia				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
		1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p>					X					9

	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Postura de Las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante).Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X					9	

5.5 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de **segunda instancia** sobre el Delito Contra La Violación Sexual de Persona en incapacidad de Resistir, en el Expediente N.º 00178-2015; del Juzgado Penal de Huari, Distrito Judicial de Ancash-Perú. 2020

Parte Considerativa De la Sentencia de Segunda Instancia	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, derecho, de la pena y reparación civil.					Calidad de la parte considerativa de sentencia de segunda Instancia					
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
		2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-32	33-40	
Motivación De los Hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>					X					3	5

<p>Motivación del derecho</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</i></p> <p><i>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					3
<p>Motivación De la Pena</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p>					X					3
											5

<p>Motivación de la Reparación civil</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas d X ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>										<p>3</p> <p>5</p>
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-------------------

5.6 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de **segunda instancia** sobre el Delito Contra La Violación Sexual de Persona en incapacidad de Resistir, en el Expediente N.º 00178-2015; del Juzgado Penal de Huari, Distrito Judicial de Ancash-Perú. 2020

Parte Resolutiva De la Sentencia de Segunda Instancia	Parámetros	Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de sentencia de Segunda Instancia				
		M U Y B A J A	B A J A	M E D I A N A	A L T A	M U Y A L T A	M U Y B A J A	B A J A	M E D I A N A	A L T A	M U Y A L T A
		1	2	3	4	5	1 - 2	3 - 4	5 - 6	7 - 8	9- 1 0
Aplicación del principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X					9	
Aplicación de la descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. So cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X					9	

5.2. ANALISIS DE RESULTADOS

5.2.1. Análisis de los resultados en Primera Instancia

Conforme a los resultados encontrados Proceso Penal por Delito de Violación a la Libertad Sexual en el Expediente 00178-2015 del Juzgado Penal de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huari, fueron de rango muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente en cuanto a la Sentencia de Primera Instancia.

Análisis parte expositiva de la sentencia de primera instancia

Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, se encontraron: el encabezamiento; y aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la calificación jurídica del fiscal; y la claridad, mientras que: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la pretensión del acusado, se encontraron .

Análisis de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango de alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, fue de rango muy alta, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la

motivación del derecho, fue de rango muy alta, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. En, la motivación de la pena, de rango alta, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en el Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad, mientras que: las razones no evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido ; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron .

Análisis de la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y

considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad .

5.2.2. En cuanto a la Sentencia de segunda Instancia

Análisis calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia

Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y balta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento evidencia; el asunto; y la claridad; mientras que 2: la individualización del acusado; y los aspectos del proceso, se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos

Análisis de la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho

aplicado que justifican la decisión; y la claridad, mientras que: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas, no se encontraron; En, la motivación de la pena; se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil se encontraron los parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; no se encontraron .

Análisis la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Revela que la calidad la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del

delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad .

VI. CONCLUSION

La sentencia emitida en primera instancia tuvo como rango muy alta en la parte expositiva, muy alta en la parte considerativa, dentro de ello considerando la motivación de los hechos, derechos y la pena, y muy alta en la parte resolutive, ante esto se concluye que el órgano jurisdiccional encargado de la emisión de la decisión, ha actuado acorde a los parámetros establecidos en la doctrina, jurisprudencia y la ley material.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia, en la parte expositiva de la misma, se pudo observar que fue de rango muy alta, la parte considerativa (motivación de los hechos, derechos, y la pena) han sido de rango muy alto, así mismo la parte resolutive, fue de rango muy alta. Ante ello se concluye, que se ha cumplido de manera satisfactoria con lo establecido en la doctrina, jurisprudencia y la ley material.

6.1. RECOMENDACIONES

Invocamos a los encargados de administración de justicia, revertir la mala imagen actual que tienen de parte de los administrados sobre casos de corrupción, justicia tardía, cambio de mentalidad de los funcionarios de buena atención, celeridad en casos de flagrancia y la justa aplicación de las leyes establecidas .

Así mismo para hacer más drástica y promover la oportuna emisión de las resoluciones, se recomienda implementar la sanción inmediata al magistrado que retrasa la expedición de una sentencia por falta de su firma o por la no emisión de su voto.

Para el nombramiento de cargos judiciales se debe respetar el Proceso transparente, con fijación de unos criterios objetivos basados en el mérito y capacidad e igualdad de género de esta manera ocupen cargos los profesionales realmente capacitados.

Es complicada la investigación en los delitos sexuales de violación de persona con retardo mental o idiotez, pues no se cuenta con la declaración testimonial del sujeto procesal mas relevante, que es la victima, por ende se recomienda mayor diligencia y cuidado para la no vulneración de los derechos, de quienes se encuentran en desventaja, en un mundo donde la criminalidad y la impunidad han crecido a pasos agigantados.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Adolfo, V., & Aguila, G. (2011). *Lecciones de derecho procesal civil*. Lima: San Marcos.
- Analy, V. (2010). Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia de Violacion a la Libertad Sexual en el Exp. N° 002-13-0-1508-JM-PE-02. *Tesis para Optar el Titulo de abogada*. Universidad Catolica los Angeles de Chimbote, Chimbote.
- Arce, M. (2010). *El Delito de la Viollacion Sexual. Analisis Dogmatico, Juridico-Sustantivo y Adjetivo*. Arequipa: Adrus-Lima.
- Avila, O. (s,f). *Violación de Persona en Incapacidad de Resistencia*. Obtenido de ESCRIBD: <https://es.scribd.com/doc/92081389/Violacion-de-Persona-en-Incapacidad-de-Resistencia>
- Avila, R. (02 de Mayo de 2012). *es.scribd.com*. Recuperado el 23 de Junio de 2019, de <https://es.scribd.com/doc/92081389/Violacion-de-Persona-en-Incapacidad-de-Resistencia>
- Becerra, O. (Febrero de 2012). *EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe>: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2012/02/18/el-principio-de-proporcionalidad/>
- Bramont, L., & Garcia, M. (2015). *Manual De Derecho Penal Parte Especial*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Buompadre, J., & Creus, c. (2018). *Manual del Derecho Penal. Parte Especial (Vol. 7)*. Buenos Aires: Astrea.
- Burga, A. (2014). Doctrina Constitucional. (G. CONSTITUCIONAL, Ed.) *El test de ponderación o proporcionalidad de los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano*. Obtenido de <http://www2.congreso.gob.pe>: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/B01644A8B01411E905257D25007866F1/\\$FILE/Burga_Coronel.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/B01644A8B01411E905257D25007866F1/$FILE/Burga_Coronel.pdf)

- Bustamante, R. (2016). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, G. (2010). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. (24ava ed.). Editoria Heliasta.
- Caceres, R., & Iparraguirre, R. (2019). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima: Jurista Editores.
- Castillo, J. (2002). *Tratado de los Delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexuales*. Lima: Gaceta Juridica.
- Cavero, C. (2017). *La Administracion de Justicia y la Seguridad. Tesis en maestria en administracion de justicia*. Universidad Inca Gracilazo de la Vega, Lima.
- Cazau, P. (Marzo de 2006). *Introduccion a la investigacion en ciencias sociales* (Tercera ed.). Buenos Aires. Recuperado el 09 de 09 de 2019, de <http://alcazaba.unex.es: http://alcazaba.unex.es/asg/400758/MATERIALES/INTRODUCCI%C3%93N%20A%20LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20EN%20CC.SS..pdf>
- Chamane, R. (2016). *Diccionario: Juridico Moderno*. Lima: Lex & Iuris.
- Codigo Penal*. (2017). Lima: Jurista Editores.
- Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente, R.N. Nº 3166-2012 (Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente 24 de Enero de 2013).
- Cruz, L. (14 de Julio de 2018). *Colegios impulsaron plantón ciudadano contra corrupción en administración de justicia*. Huaraz, Huaraz, Ancash-Perú. Recuperado el 23 de Octubre de 2020, de <https://ancashnoticias.com/2018/07/14/colegios-impulsaron-planton-ciudadano-contra-corrupcion-en-administracion-de-justicia/>
- Cuba, J. (2015). *Compilado de Derecho Penal General*. Chimbote: UTEX.
- Cuba, J. (2015). *Compilado de Derecho Procesal II*. Chimbote: UTEX.
- Devis, H. (2015). *Teoría General de la Prueba Judicial* (6 ed.). Buenos Aires: Temis.

- El Comercio. (23 de Julio de 2019). 'Justicia de papel', la realidad sobre la precariedad del sistema judicial contada por quienes la sufren. (R. EC, Ed.) *El comercio*.
- Fronzizi, R., & Silvina, M. (2009). *Garantias y Eficiencia en la Prueba penal*. Librería Editora Platense S.R.L.
- Galvez, A. (2011-2012). *El Ministerio Público y la reparación civil proveniente del delito*. Recuperado el 09 de Diciembre de 2018, de http://perso.unifr.ch/http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2011_10.pdf
- Galvez, T. (2013). *Nuevo orden jurídico y jurisprudencia Penal, Constitucional Penal y Procesal*. Lima: Jurista Editores.
- García, M. (2010). *Delitos Contra la Administracion de Justicia* (Vol. II). Madrid, España: Documentacion Juridica.
- García, P. (2019). *Derecho Penal Parte General* (2 ed.). Lima: Ideas Editores.
- Judicial, P. (2007). *Diccionario Juridico*. Lima.
- La Ley. (26 de Noviembre de 2018). *La Ley - El Ángulo Legal de la NoticiaEl Ángulo Legal de la Noticia*. Obtenido de laley.pe: <https://laley.pe/art/6633/violacion-sexual-en-que-consiste-la-violencia-y-como-se-prueba-el-delito?fbclid=IwAR2TJrt6TeLor0mFhM4gJgrSnPbyTw0GDFmDwAPDL6vhrk-qV40L0Ytypu0>
- Linde, E. (Octubre de 2020). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. *Revista de Libros Segunda Epoca*.
- Lopez, G. (2012). *Derecho Penal I* (I ed.). Mexico: RED TERCER MILENIO.
- Matos, J. (2016). *La Victima y su Tutela en el Sistema Juridico Penal Peruano Fundamentos Victimologicos*. Lima: Grijley.
- Mavila, R. (02 de Mayo de 1998). *Consideraciones actuales en materia de delitos sexuales*.
Obtenido de

de

http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/catedra/1998_n3/cons_act_mat_del.htm

- Meini, I. (2013). La pena: función y presupuestos. *Revista de la facultad de Derecho PUCP*.
- Misari, C. (2017). *Derecho Penal: Parte General*. Huancayo: Universidad Continental.
- Mollohuanca, M. (s,f). *SCRIBD*. Obtenido de Violación de Persona e Incapacidad de Resistencia o Acto Sexual Abusivo: <https://es.scribd.com/doc/267897383/Violacion-de-Persona-e-Incapacidad-de-Resistencia-o-Acto-Sexual-Abusivo>
- Nieves, A. (2018). *Delitos Contra la Libertad e Impunidad Sexual. Estudio Dogmatico y Jurisprudencia*. Lima.
- Noda, C. (2018). El Estado y la Modernizacion de la Administracion de justicia. *Derecho PUCP*, 551,553. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6230>
- Noguera, I. (2015). *Violacion de la Libertad e Indemnidad Sexual*. Lima.
- Penal, C. (2017). *Articulo II del Titulo Preliminar*. Lima: Juristas Editores.
- Penal, C. (2017). *Codigo Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Peña, A. (2008). *Teoría General Del Proceso y la práctica Forense Penal*. Lima: Editorial Rodhas.
- Peña, A. (2017). *Codigo Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Peña, A. (2017). *Delitos Contra la Libertad Sexual*. Lima.
- Peña, A. (2018). *Derecho Penal Parte Especial, Tomo VI (Vol. VI)*. Lima: IDEMNSA.
- Peña, O., & Almanza, F. (2020). *Teoria del Delito (Manual Practico para su Aplicacion en la Teoria del Caso)*. Lima: Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Pizarro, M. (2017). *La Valoracion y Motivacion de la Prueba en los Delitos Sexuales desde la Jurisprudencia y la Practica Forence*. Lima: GRIJLEY.

- Prado, V. (2017). *Derecho Penal parte especial: Los Delitos*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo editorial PUCP. Obtenido de <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170685/27%20Derecho%20penal%20Parte%20especial%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Proceso de Habeas Corpus Interpuesto por Salas Guevara, Expediente N° 1014-2017- PHC/TC (Constitucional 05 de abril de 2007).
- Ramirez, B. (2011). *La violación sexual desde una perspectiva jurídica*. Lima: Inédito.
- Reategui, J. (2018). *Delitos Contra la Libertad Sexual en el Código Penal*. Lima: Ideas Solucion Editorial S.A.C.
- Republica, L. (2018). Poder Judicial explica la diferencia entre violación y abuso sexual. *La republica*.
- Reyna, L. (2004). *Fundamentos del Derecho Penal Económico*. Mexico: Angel Editor.
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Juristas.
- Rosas, j. (2018). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: CEIDES.
- Sala Penal Transitoria, R.N.N° 2501-2011 (Ejecutoria Suprema, Sala Penal Transitoria 16 de Enero de 2012).
- Salas, C. (s.f.). TRATAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL 2004 HERRAMIENTAS FUNDAMENTALES DE UN SISTEMA GARANTISTA. Recuperado el 18 de OCTUBRE de 2020, de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5407/tratamientomediosimpugnatorios.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal. Parte Especial (Vol. II)*. Lima.
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal: Parte Especial (6ta ed., Vol. II)*. Lima: Edición Iustitia S.A.C.

- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones* (1ra ed.). Lima: INPECCP y CENALES.
- Talavera, P. (2017). *La Prueba Penal*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- Torres, A. (2019). *Introducción al Derecho Teoría General del Derecho*. (6, Ed.) Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Villanueva, V. (2006). *El Proceso Penal. Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. . Lima: Palestra Editores.
- Villavicencio, F. (2016). *Código Penal Parte General* (Reimp. 2017 ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal y Poder Político Punitivo*. Buenos Aires: Ediar.

ANEXOS

Anexo.1.1. Sentencia de primera instancia

EXPEDIENTE : 00069-2016-79-0201-JR-PE-01

JUECES : MENACHO LOPEZ, NACY

GARCIA VALVERDE, EDINSON PERCY

(*) SALAZAR APAZA, VILMA MARINERI

ESPECIALISTA : QUITOROJASJESSICADEL CARMEN

MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PENAL COORPORATIVA DE HUARI

REPRESENTANTE : CEM_HUARI

IMPUTADO : "X"

DELITO : VIOLACION SEXUAL

AGRAVIADO : Z F, J I.

Resolución: N°11

En el establecimiento penal de Huaraz, veintinueve de marzo

Del año dos mil dieciséis. -///

Vistos y oídos: la audiencia desarrollada ante el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash sede Huaraz, en El Establecimiento Penal De Sentenciados de esta ciudad, integrado por los señores Jueces Gracia Valverde Edinson Persy, Salazar Apaza Vilma Marieneri (Directora De Debates) y Nancy Flor Menacho López, en el expediente asignado con el N° 69-2006-79, en el proceso seguido contra "X" como presunto autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación de persona en incapacidad de resistir en agra vio de la persona de iniciales Z. F. J. I.

SEGUNDO: IDENTIFICACION DE LAS PARTES

a) MINISTERIO PUBLICO: DRA. SONIA CERNA VARGAS, Fiscal Provincial De La Fiscalía Penal Provincial Corporativa De La Cuidad De Huari, con domicilio procesal en el Jr. Manuel Álvarez 720- Huari, con teléfono celular 951944056.

b) REPRESENTANTE DE LA MENOR: MATIAS "Y", identificado con DNI. N°, con domicilio en el Distrito de Masin- Huari.

c) ABOGADO DEFENSOR TECNICO DEL A CUSADO: DR. Erick Omar Espinoza Catromonte, C.A.A N°1459, con domicilio en el Jr. San Martin N° 705 de la Provincia de Huari, por la defensa del acusado Iguizabalo Trujillo José Alfredo.

d) ACUSADO: “X”, identificado con DNI N°16009279, con domicilio en el Caserío de Cochas- Distrito de Masin- Huari; con fecha de nacimiento: veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho; de cuarentisiete años de edad; de ocupación agricultor, lugar de nacimiento Masin- Huari, siendo sus padres Cantalicio y doña Alejandrina.

TERCERO: DESARROLLO DEL PROCESO

3.1 Instalada la audiencia: Luego de verificarse la presencia de las partes – llámese fiscal, miembros del colegiado y el acusado, con su respectivo abogado defensor – a la audiencia de apertura del Juzgamiento, se tiene por instalada válidamente la audiencia de juicio oral.

I. PARTE CONSIDERATIVA

CUATRO: DELIMITACION DE LA ACUSACION FISCAL

4.1 HECHOS IMPUTADOS

La representante del Ministerio Público: refiere que va acreditar en este juicio que el acusado “X”, con fecha ocho de mayo del dos mil quince siendo las doce horas aproximadamente la persona de “Y”, padre de la menor agraviada, quien presenta discapacidad, llegaron a su casa ubicado en el Centro Poblado de Huaytuna – Huari, procedente de la chacra, con las intenciones de almorzar, siendo así la agraviada a las trece horas aproximadamente, cogiendo su pelota salió de su casa con dirección a la calle a jugar, para posteriormente dirigirse al local de la Institución Educativa Manuel Seoane Corrales, del distrito de Rahuapampa, siendo las tres de la tarde aproximadamente, “Z”, de dieciséis años de edad, que transitaba por el lugar con su bebe en brazos y “K” se percataron que en el gras dentro de una casona vieja deshabitada y ruinoso se encontraba la agraviada desnuda de la cintura para abajo y sobre ella la persona de “X” que al percatarse de la presencia de las personas, levantándose los pantalones se corrió y se escondió debajo de unas escaleras del mismo inmueble ruinoso, por lo que “Z”, Inmediatamente dio aviso al padre de la agraviada, quien al enterarse de los hechos, inmediatamente tomo los servicios de un taxi y emprendió la búsqueda del imputado, juntamente con “Z”, recorriendo casi cinco kilómetros, la testigo logro reconocer al acusado que se encontraba en el centro poblado de Matibamba logrando arrestarlo donde el acusado le ofrece un arreglo, conduciéndolo de inmediato a la comisaria de Huaytuna; por lo que el acusado “X”; ha cometido el delito de Violación sexual, en la modalidad de violación de persona en incapacidad de resistir en agravio de la persona de iniciales Z.F.J.I de veintitrés años de edad, tipificado en el primer párrafo del artículo 172 del Código Penal, hechos que se le imputa a sí mismo como los medios probatorios que fueron ofrecidos y admitidos, las testimoniales que efectuarán una narración respecto a las circunstancias del hecho materia de imputación, así también como las documentales que

corroboran los hechos narrados. Por lo que este Ministerio Público solicita la pena de veinte años de pena privativa de libertad.

4.2 CALIFICACIÓN JURÍDICA

Por los hechos expuestos el Ministerio Público acusa al imputado “X” como autor del delito de violación sexual de persona en incapacidad de resistir previsto por el primer párrafo del artículo 172 del Código Penal: que precisa: el que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años. Cuando el autor comete el delito abusando de su profesión, ciencia u oficio, la pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor a treinta años.

4.3 PRETENCIONES PUNITIVAS

El fiscal respecto a la pretensión punitiva, ha solicitado que se imponga al acusado la pena privativa de libertad de veinte años, atendiendo al tercio inferior del sistema de tercios.

QUINTO: Pretensión de la Defensa Técnica del Actor Civil, se refiere que la agraviada de iniciales Z.F.J.L no solo sufre de pequeñas incapacidades, sino que también sufre de un moderado retraso mental lo cual fue aprovechado por parte del acusado Iguizabalo”X”, quien abusó sexualmente, situación por la cual la menor agraviada no podrá superarse conforme se va a poder ver con los informes de las terapias psicológicas la misma que se incorporará a su tiempo en el presente expediente, en cuanto al lucro cesante conforme a los padres quienes no tienen ninguna profesión por lo que no reciben ninguna remuneración y estando a los viajes que realizan de Rahuapampa a Huari, Huaytuna a Huari y de Huaytuna a Huaraz; las mismas que están generando diferentes gastos y costos, gastos que con lo que se está cubriendo con la entrada que tiene de su chacra realizando diferentes sembríos, igualmente dicha agraviada cuenta con una hija de ocho años de edad quien está al cuidado de sus padres siendo que también ellos solventan económicamente, estando a lo referido y que en el desarrollo del presente juicio oral se va a probar la responsabilidad del acusado”X”, por lo que la representante del actor civil solicita la suma de

50. 000,00 (Cincuenta mil Nuevos Soles), que incluye el daño moral ocasionado a la menor agraviada y, por el lucro cesante, debido a que sus padres no tienen ninguna profesión y no pueden cumplir con sus pasajes de Huaytuna y Huaraz.

SEXTO: Pretensión de la Defensa Técnica del Acusado, refiere que estado a los alegatos del representante del Ministerio Publico y la defensa técnica el actor civil a aludido que su

patrocinado abusó sexualmente de la agraviada hecho que será desvirtuado en el siguiente caso por lo que no existió el delito de violación a la misma que se probará en el desarrollo del juicio oral con las propias pruebas del representante del Ministerio Público y con las pruebas que aporta dicha defensa conforme al principio de inmediación, que no hubo acceso carnal ni relación sexual ni penetración en vagina de la agraviada; por tales hechos va a probar que su patrocinado es inocente solicitando su absolución.

DESARROLLO DEL JUICIO:

SEPTIMO. - INFORMACION DE DERECHOS AL ACUSADO.

Siguiendo el estadio del juicio oral, la juez directora de debates, informa al acusado de los principios y garantías del proceso, así como de los derechos que le asisten: el derecho a guardar silencio, no obstante ello, puede romper su silencio y prestar declaración, pudiendo manifestarse libremente respecto de la acusación que se le formula; tiene derecho a la no incriminación, derecho a la defensa, derecho a solicitar ser oído, con el fin de ampliar aclarar o completar su afirmación declarar si anteriormente se hubiera abstenido, comunicarse en todo momento con su abogado defensor, sin perjuicio de la continuación de la audiencia. Se le advierte que si lo hace podrá ser interrogado por el fiscal por su abogado defensor y excepcionalmente por los miembros del Colegiado, para aclarar sus dichos.

OCTAVO. - ADMISION O NO DE RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO. La señora Juez directora de debates, le pregunta al acusado, si después de haberles instruido de sus derechos - y la previa consulta con su abogado defensor - admiten ser autor de los hechos imputados y responsables de la reparación civil, teniendo tres posibilidades: a) Niegue los cargos y se declara inocente; y se va a juicio completo; b) Acepte el delito y la reparación civil, por lo que se le sentencia en dichos extremos; c) y acepta el delito y la reparación civil. Respondiendo el acusado, se declara inocente y no acepta los cargos que se le imputa.

NOVENO. - ELEMENTOS TÍPICOS DE LA CONFIGURACION DEL DELITO DE VIOLACION SEXUAL

9.1 TÍPICIDAD OBJETIVA se perfecciona cuando el sujeto activo con pleno conocimiento que su víctima sufre de un estado permanente o parcial de anomalía psíquica se aprovecha de tal situación. Para la configuración de la conducta delictiva no se necesita que el sujeto activo haga uso de la violencia, amenaza grave o le ponga en estado de inconsciencia o en incapacidad. El acceso carnal sexual previsto en el Art. 172° se diferencia del delito sancionado en el Art. 171° debido que en éste se exige que la gente provoca intencionalmente en la víctima del estado de inconsciencia o incapacidad para resistir con el firme objetivo de practicar el acto sexual, en

tanto que en los supuestos delictivos recogidos en el tipo penal artículo 172° no se requiere que la gente provoquen la víctima un estado de indefensión basta que aquél se aprovecha de la situación del sujeto pasivo.

9.2 SUPUESTOS DE INCAPACIDAD:

- a. Anomalía psíquica.
- b. Grave alteración de la conciencia.
- c. Idiotez.
- d. Incapacidad. Anomalía psíquica.

- Este estado comprende todas las enfermedades mentales desórdenes trastornos permanentes o transitorios, cuya gravedad afecta de tal modo el sistema nervioso y comportamiento del que las padece que dificulta su sentido de la realidad, grave interacción de la conciencia.
- Comprende la perturbación cognitiva que hace que el sujeto pierda su capacidad intelectual de comprender y valorar lo que ocurre en su alrededor, se afirma que es el caso de quién adolece un estado mental transitorio de conciencia alterada, como la embriaguez, drogadicción, sueño profundo auto inducido o inducido por persona distinta del alguien retardo mental.
- Una persona adolece de retardo mental cuando adolece de un déficit intelectual serio que le impide entender a cabalidad lo que ocurre en su medio ambiente, un ejemplo característico de este estado lo constituye la idiotez. Es un estado de inferioridad física en que se encuentra el sujeto pasivo por el cual se le es imposible obrar en forma positivo, para incapacidad negarse a consentir u oponer resistencia al actuar de la gente que realice el acceso carnal u otro análogo de resistir.

9.3 CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES:

- Cuando el autor o agente realiza o perfecciona el hecho punible abusando de su profesión ciencia y oficio. Cuando la gente pudiendo prever el resultado con su accionar producen la muerte de la víctima. - cuando el agente pudiendo prever el resultado produce grave lesión en la víctima. Finalmente, cuando el agente en la comisión del delito procede o actúa con crueldad sobre la víctima.

9.4 BIEN JURIDICO PROTEGIDO. A diferencia de las conductas sexuales ya analizadas, en las cuales el bien jurídico protegido lo constituye la libertad sexual, aquí en la mayoría de los

supuestos de hecho, el bien jurídico protegido lo constituye la indemnidad sexual o la intangibilidad sexual entendida como protección del desarrollo normal en el ámbito sexual, de quienes aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente para ello como suceden los menores de edad así como la protección de quién es debido a anomalías psíquicas, grave alteración de la conciencia retardo mental carecen de capacidad para llegar a tomar conciencia del alcance y significado de una relación sexual.

9.5 SUJETO ACTIVO: Agente autor o sujeto activo del delito en hermenéutica puede ser tanto varón como mujer, el tipo penal no exige alguna cualidad o calidad especial sujeto pasivo; en el presente caso el sujeto activo es el acusado "X".

9.6 VÍCTIMA O SUJETO PASIVO: puede ser también tanto Varón como mujer con la Única condición que tenga una edad cronológica mayor a 14 años y se encuentra en un estado de inferioridad psíquica o física en el presente caso es la agraviada de iniciales Z. F. J. I.

9.7 TIPICIDAD SUBJETIVA. Se entiende que se trata de supuestos delictivos de comisión doloso, no es posible el dolo eventual. No cabe la comisión por imprudencia o negligencia. En la praxis judicial muy bien pueden presentarse casos de error sobre los elementos objetivos del tipo (anomalía psíquica, grave duración de la conciencia retardo mental o incapacidad de resistir). El error puede presentarse cuando se desconoce o se ignora la incapacidad psíquica o física que la

víctima parece y que le impide comprender la naturaleza y el significado del acto sexual que realiza.

9.8 ANTIJURICIDAD: Después que se verifiquen la conducta analizada la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, el operador jurídico pasar a verificar si concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal.

9.9 CULPABILIDAD: Acto seguido, se verifica que en la conducta típica de acceso carnal sexual abusivo no recurre alguna causa de justificación, el operador jurídico entrar a analizar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor.

DECIMO: EVALUACIÓN DE LOS EXTREMOS ACTUADOS

10.1 El código procesal penal en su Artículo 158°, ha precisado las reglas que deben de utilizarse para valorar los medios de prueba actuados en el proceso, señala que para tal efecto que el juzgador deberá observar las reglas de la lógica, de la ciencia y las máximas de la experiencia, exponiendo los resultados obtenidos y los criterios adoptados, con la finalidad de dar cumplimiento a la experiencia exponiendo los resultados obtenidos y los criterios adoptados con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia de la motivación de las resoluciones judiciales, por lo que una resolución judicial, especialmente una sentencia, debe expresar con

suficiencia claridad y coherencia las relaciones que se han tenido para tomar una determinada decisión, de no efectuarlo así, se puede incurrir en los diferentes grados que hay densificado la doctrina respecto a la infracción de este deber Constitucional, como la falta absoluta de motivación; de motivación aparente, de motivación insuficiente o de motivación incorrecta. Guarda relación con lo que toda sentencia, dentro de los marcos exigidos por el artículo 394.3 del Código Procesal Penal, debe contener la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se

dan por probados o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta con la indicación del razonamiento que la justifique.

10.2. En efecto toda sentencia que sea más bien fruto y del decisionismo que de la aplicación del derecho, mejor dicho, que esté más próxima a la voluntad que la justicia o a la razón será una sentencia arbitraria, injusta y, por lo tanto, inconstitucional; exp. N° 728 - 2008 – PHC/TC, caso Llamoja Hilares, fundamento 8. Esta exigencia de motivación de las resoluciones judiciales guarda concordancia con el principio de interdicción o prohibición de la arbitrariedad, que surge del Estado Democrático de derecho; artículo 3 y 43 de la Constitución Política y tiene un doble significado: a) En un sentido clásico y genérico, la arbitrariedad parece como el reverso de la justicia d el derecho; y b) En un sentido moderno y concreto, la arbitrariedad aparece como el carente de fundamentación objetiva, como lo incongruente y lo contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda decisión. Es decir, como aquello desprendido o ajeno a toda razón de explicarlo - expediente N ° 90 - 2004 - AA / TC, fundamento jurídico doce; a lo dicho debe agregarse que constituye deber patrimonial del Estado peruano garantizar la plena vigencia y eficacia de los derechos fundamentales, intentando o prohibiendo cualquier forma de arbitrariedad

– art. 44 de la norma fundamental.

10.3. El contenido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales exige que exista: a) Fundamentación jurídica, que no implica la sola mención de las normas aplicar al caso, si no la explicación y justificación de porque tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas, b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto; que implica la manifestación de los argumentos que expresan la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun sí esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión.

10.4. EXAMEN DEL TESTIGO “Y”

señaló que su hija tiene veintitrés años de edad, la misma que presenta un retardo mental, además de ser epiléptica, quién sufre una violación cuando tenía catorce años, toma conocimiento el ocho de mayo, que su hija es nuevamente violada en una zona urbana, se enteró porque él ha ido a su chacra, bajando a la hora de almuerzo, donde veían que había una fiesta por el día de la madre, la agraviada le pidió permiso para poder asistir a dicha fiesta, luego la señorita “Z” llega completamente agitada corriendo, diciendo que habían violado a su hija, sigue al imputado, por lo que tomar un taxi con la señora “Z”, y se encontraron con su cuñado, el señor Juan le preguntó si alguien había pasado, esa y que el señor José pasa corriendo, luego de unos minutos le preguntó qué ha pasado, en ese momento pidió pollo a su esposa para que llame la policía, caminaron y con el mismo taxi han bajado a la comisaría, llevando al acusado, lo entregaron. Luego llega la esposa del imputado y le manifestó que es acostumbrado para sacar plata, a quién se le manifestó que fue su esposo quién hizo el acto violatorio.

10.5 EXAMEN DE LA AGRAVIADA DE INICIALES Z.F.J.L QUIEN SE ENCUENTRA ACOMPAÑADA DE SU PADRE “Y”: Se dejó constancia en audiencia que la agraviada no se puede expresar no teniendo conocimiento respecto a su edad y los hechos examen que se llevó a cabo conforme a lo señalado en el auto de enjuiciamiento.

10.6 EXAMEN DEL TESTIGO “L ” : Manifestó ser familiar del acusado, y que el agraviado es su sobrina; el mismo que señaló que el día ocho de mayo, se encontraba en su patio sentado con su esposa, es allí que su hermano padre de la menor agraviada, junto a “Z” llegaron con un taxi, luego llega el acusado José, procediendo “Z” decirle a su hermano que él es el que violó a la agraviada refiriendo el acusado que iban a arreglar sobre lo que había pasado, por lo que el padre

de la agraviada dijo que no, esto tenía que ser arreglado por la autoridad, y de allí se fue el taxista, añadiendo que no vio el momento en que se realizó el acto violatorio.

10.7. EXAMEN DE LA TESTIGO “E ”: señaló que el día ocho de mayo del dos mil quince, vio al Señor Lazameta, cuando estaba con la señora “Z” Díaz, por el motivo que ella le dijo que había violado a su hija, manifestó que no ha visto la agresión sexual que supuestamente el imputado ha realizado en contra de la agraviada.

10.8. EXAMEN DEL TESTIGO “J”: Quien señaló que el imputado es su cuñado, que el día ocho de mayo a las nueve de la mañana, su cuñado llegó con su señora y él estaba con su esposa, han estado viendo la actuación por el día de la madre, luego tomar una gaseosa, luego a eso de las tres se retiraron, porque había mucha gente llegaron a la calle principal, su cuñado se fue a su casa, y el testigo se fue realizar compras, llegando a su casa con sus compras a eso de las

cuatro y cuatro y treinta de la tarde, se dirige a su chacra cortar su alfalfa, él se entera a eso de las 5:30 de la tarde que habían detenido su cuñado.

10.9 EXAMEN DEL TESTIGO "D": Manifestó de que en el año dos mil quince, elaboró como docente en el Centro Educación Colectiva, en Rahuapampa; añadió que en el mes de abril comenzaron a cocinar las señoras, que la puerta es de calamina con candado, y que cualquier persona no puede entrar, teniendo la llave sólo los del comedor y su persona, el día ocho de mayo, no hubo clases, porque la actividad se realizaba en el ambiente del colegio, para el día de la madre. El centro es unidocente no cuenta con personal de servicio ni guardianía.

10.10. EXAMEN DEL PERITO SEGUNDO FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ INFORME

NÚMERO 2015 – 0072: Manifestó que la presencia de espermatozoides, indica que hubo el acto de eyaculación, sin descartar el hecho de que simplemente haya una penetración, es decir la no presencia del espermatozoide no descarta que había penetración cuando ya se realiza el peritaje, no se detectó ninguna mancha sospechosa de fluidos biológicos, la misma que manifiesta sospechas de semen, de acuerdo a los hisopados realizada en la ropa de la agraviada.

10.11. EXAMEN DEL PERITO PSICOLÓGICO MARIO AUGUSTO RODRÍGUEZ BELTRÁN

a) PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA NÚMERO 22 7 - 2015 - la misma que fue realizada a Z.F.J.L. que presenta indicadores de retraso mental moderado, donde se muestra que tenía un estado vulnerable, que sexualmente es precoz Y vulnerable ante estos hechos que se le recomendó consejos psicológicos sobre pactos de crianza y que requería cuidados especiales, debido a que la menor padece retraso mental y no es consciente de los hechos, presentando un aplanamiento afectivo, por su parte la menor responde con incoherencias frente a las preguntas realizadas, sin embargo no presente indicadores de afectación emocional compatible a motivo de denuncia, puesto que además la examinada muestra en un estado vulnerable, por lo que se recomienda orientación y consejo psicológico sobre pautas de crianza a responsables de la examinada y requiere cuidados especiales debido a su deficiencia mental.

b) PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA NÚMERO 22 9 - 2015 la misma que fue realizada al acusado "X", quién llegó a la conclusión de que el mismo tiene un lenguaje fluido, comunicativo, preocupado con sudoración palmar, respecto al área psicosexual se muestra evasivo, con incomodidad y ansiedad, tiende a responder las preguntas buscando normalizar sus características psicosexuales. En el área emocional el examinado de nota ser ansioso, inseguro, evasivo, preocupado por su situación actual, con escasos mecanismos de defensa para

enfrentar situaciones difíciles conflictivas, que se les pueda presentar sabiendo actual y en ocasiones actuando de manera inadecuada teniendo irritabilidad e

impulsividad. Por lo que de todo lo analizado se puede decir que el examinado, tiene rasgos de personalidad pasivo – impulsivo, de que no evidencia indicadores de alteración que le permitan analizar la realidad y que en el área psicosexual trata de normalizar sus respuestas, con preocupación en el área.

10.13. EXAMEN DE LA TESTIGO “K”

Manifestó que el ocho de mayo del dos mil quince, se dedicó a cocinar en su casa hasta la una de la tarde, que se encontraba desde la una de la tarde hasta las cuatro de la tarde en el colegio, que luego fue a su casa, que donde se toda la tarde donde ya no salió. Señaló que conoce la antena de Movistar y que ahí funciona el comedor, el mes de mayo del dos mil quince no funcionaba, ese lugar es silencioso y tiene la puerta de calamina.

10.14 EXAMEN DE LA PERITO SONIA GLADYS ROLDÁN MONCADA - CERTIFICADO MÉDICO LEGAL NÚMERO 0022 8 – I, señaló que el examen fue practicado a la menor agraviada de iniciales Z.F.J.I se le denomina examen de evolución sexual en la misma que, se dedujo que la menor presentaba desgarró himeneal parcial antiguo a las II y a las Y horario, desgarró completo antiguo a las VI horario, laceración reciente a nivel de fosa vestibular hasta frenillos de los labios menores. Por ende, se arribó a la conclusión de que la examinada presenta signos de floración y Menea la antigua con presencia de lesiones traumáticas recientes en genitales externos y no signos de actos contra Natura.

10.16 EXAMEN DE LA PERITO SONIA GLADYS ROLDÁN MONCADA - CERTIFICADO MÉDICO LEGAL NÚMERO 22 6 – L, manifestó, que el examen fue practicado a Iguizasabalo Trujillo José Alfredo, que presentaba una lesión, la misma que fue ocasionada por agente contuso, y una lesión lineal de un centímetro el agente contuso es aquella que no la cera la piel, pero que permite que ésta pueda cambiar de color, mientras que una lesión lineal, son cuestiones superficiales producidas en la piel.

10.17. FINALMENTE SE PROCEDIÓ A LA ORALIZACIÓN DE LAS DOCUMENTALES.

- Acta de intervención policial al acusado de fecha 8 de mayo del 2015
- Acta de registro personal acusado de fecha 8 de mayo del 2015.
- Acta de inspección técnico policial de fecha 8 de mayo del 2015.
- Copia legalizada del carnet de inscripción número 15233 - 2013 de la agraviada.

- Acta de audiencia de prueba anticipada.
- La lectura de la pericia psicológica N° 5578-2025 emitida por Diana Sarita Albinagorta Ordoñez por haberse prescindido.

UNDECIMO: DE LA PRUEBA:

La valoración de la prueba es la operación intelectual o mental, que realiza el juez destinado a establecer el mérito o valor de los elementos de prueba actuados en el proceso, en nuestro ordenamiento procesal penal, la prueba se rige por el sistema de la libre valoración razonada, y en virtud de ello, el juzgador tiene libertad para evaluar los medios probatorios sin que estos tengan asignado un valor predeterminado. La justicia penal no puede basarse en una sola circunstancia meramente probatoria, ya que es obligación apoyarse en varias pruebas para establecer en forma indubitable la culpabilidad del procesado y eso porque en el proceso penal se da a que el principio, en virtud del cual la culpabilidad de los procesados tan sólo es consecuencia de la multiplicidad de los elementos probatorios de cargo y de la unidad del tema probando, puesto que la presunción de inocencia siempre está y se encuentra por encima de toda prueba insuficiente. Entendida como certeza la prueba resulta entonces la confirmación o acuerdo entre las cosas u operaciones confrontadas, es la demostración de una afirmación o de la existencia de un hecho o de una cosa, sirve el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en él se investigan y respecto de los cuales se pretende aplicar la ley sustantiva 1. A mayor abundamiento conforme a la jurisprudencia “la sentencia que ponga término al juicio debe apreciar todos los medios probatorios recaudados en autos para emitir dicho falló se debe tomar en cuenta, en forma conjunta y no aisladamente, los medios probatorios que creen en el juzgador la convicción de que el procesado responsable de los hechos que se le imputan, pues, tal como se describe en la doctrina... la apreciación del resultado de las pruebas, para el convencimiento de toda del juez no debe ser empírica fragmentaria o aislada, ni ha de realizarse considerando aisladamente cada una de ellas, ni separarse del resto del proceso, sino que comprende cada uno de los elementos de prueba y su conjunto es decir, la urdiembre probatoria que surge de la investigación.”

DECIMO SEGUNDO: ANALISIS DEL CASO CONCRETO Y CONTEXTO VALORATIVO:

HECHOS PROBADOS

Está probado que la agraviada de iniciales Z.F.J.I. presenta retardo mental moderado (F71-CIE10) y tiene certificado de discapacidad.

Está probado que el ahora acusado ha mantenido relaciones sexuales con la agraviada con fecha ocho de mayo del dos mil quince.

Está aprobado con el certificado médico legal N° 0000 228 - EIS. practicado a la agraviada con iniciales Z.F.J.I. presenta lesiones traumáticas recientes en genitales externos.

Está probado que cuando se produjeron los hechos la agraviada contaba con veintidós años de edad.

Está probado que la ahora acusado cuando se produjeron los hechos contaba con cuarenta y siete años de edad.

Está probado que la agraviada presenta estado vulnerable.

Está probado que la testigo Violeta Rosalinda Díaz Tolentino vio al acusado encima de la agraviada.

HECHOS NO PROBADOS

No está probado que la agraviada tome decisiones y admitir una relación sexual no está probado que la agraviada haya consentido la relación sexual.

FUNDAMENTOS QUE SE SUSTENTA LA DECISIÓN DEL COLEGIADO:

a) Que se advierte de juicio oral; que se le imputa al acusado Iguizabalo Trujillo José Alfredo; haber abusado sexualmente de la agraviada de iniciales J.Y.Z.F con fecha ocho de mayo del dos mil quince, aproximadamente las quince horas; a la altura del inmueble viejo y ruino de propiedad de la Municipalidad Distrital de agua Rahuapampa; quién al ver a la agraviada el acusado le hizo ingresar al inmueble; conociendo que padece de retardo mental, circunstancias que pasaba por el lugar “Z” quién tenía a su menor hijo; siendo que la persona de “K” le dijo que la agraviada apodada “Kitiu” ingreso al inmueble antes indicado; por lo que en cargando a su bebé metió la cabeza por el portón del inmueble, por la parte intermedia donde le falta calamina vio en el interior en el pasto verde a una persona de sexo masculino que estaba encima de la agraviada, es decir abusando sexualmente, por lo que procedió ingresar al interior del inmueble; donde el acusado le introdujo su pene en la vagina de la agraviada y el imputado al sentir la bulla por la presencia de la testigo se subió el pantalón, se escondió bajo la escalera del mismo inmueble; donde le llamó la atención al imputado por ser la agraviada una persona enferma. Que, ahora bien, dichas indicación de “Z”, debe circunscribirse en un contexto que determine la vinculación del acusado con el hecho delictuoso, así tenemos con el mérito del protocolo de pericia psicológica y al examen en juicio oral del psicólogo Mario Augusto Rodríguez Beltrán practicado a la agraviada; quién presenta retraso mental moderado (F71 –

CIE 10), siendo la agraviada vulnerable y psicosexualmente precoz, y vulnerable por lo que no presenta indicadores de afectación emocional compatible con la agresión sexual cuyo diagnóstico fue el mismo parecer al examen de la señora perito psicóloga Diana Sarita Albinagorta Ordóñez; así cómo se acredita con el carnet de inscripción N° 15233 – 2013, que corresponde a la agraviada expedido por el Consejo Nacional para la integración de la persona con discapacidad por Resolución de Presidencia N° 1523 3 - 2013 – SEJ/ REG- CONADIS de fecha veinticinco de noviembre del dos mil trece, obrante de folio sesenta y tres, asimismo al ser admitido como órgano de prueba para el examen del juicio oral no, sea decepcionado dicha declaración, toda vez que conforme se ha podido verificar para el examen no se puede expresar la agraviada, no teniendo conocimiento respecto a su edad y los hechos, siendo muy notorio discapacidad, corroborado con lo expresado por el padre de la agraviada ” Y”, quien refiere que la agraviada tiene veintitrés años de edad, sufre de retardo mental y además de ser epiléptica, habiendo sido objeto de violación sexual cuando tenía catorce años, y respecto a los hechos refiere que con fecha ocho de mayo fue su hija nuevamente violada en una zona urbana y se enteró de ello, porque la señorita Violeta le comunicó sobre los hechos, trasladándose posteriormente con el fin de encontrar al acusado mediante un taxi, por lo que al encontrar al acusado lo trasladó a la comisaría, sin embargo se tiene versión de la testigo “Z”, llevaba a cabo mediante prueba anticipada con fecha veintitrés de junio del dos mil quince, conforme lo establece el artículo 361 inciso 2 del Código Procesal Penal, en la que imputa al acusado “X” la comisión del ilícito en agravio de Z.F.J.I. que el día ocho de mayo del dos mil quince; cuando se dirige a su casa, vio a la señora “K”, frente una casa vieja quien le manifestó que el Señor Cochás le había metido a la casa vieja a Kity (agraviada) por lo que entró al domicilio, y ve al señor en el gras encima de Kity y luego ingreso la señora “K”, por lo que se escondió debajo de la escalera, molestando la señora a Kity, que para eso si sirves, y le dio un palmazo en sus nalgas, por lo que la testigo molestó al acusado diciéndole cómo puedes hacer esto sabiendo que es enfermiza, por lo que le respondió que ella misma le había tocado y que se le había pasado, luego corrió y salió a su atrás gritando que lo agarren porque había abusado de Kity, por lo que corrió hasta el puente el acusado, perdiéndole, debido a que se encuentra en el camino de herradura a la localidad de Matibamba por lo que se dirigió a la casa del señor “Y” con la finalidad de contarle lo sucedido, trasladándose con un vehículo conjuntamente con el padre en busca del acusado, a Matibamba debido que no conocía a la persona que había agraviado a su hija, en el camino se encontraron con el cuñado del acusado, a quién le preguntó si lo había visto, por lo que respondió que le había visto pasar a su cuñado, y que recién llegaría a Matibamba, luego llegaron a Cochás, donde le esperaron al acusado que luego de una hora y

media llegó a quién lo reconoció rápidamente y lo señaló, después el padre de la agraviada lo cogió y bajaron a la comisaría de Huaytuna; una versión que es corroborado por la declaración del testigo "L"; quien refiere que vio al padre de la menor agraviada el día ocho de mayo junto a Violeta que llegaron con un taxi, luego llega al acusado José, procediendo "Z" decirle a su hermano que él es el que violó a la agraviada, refiriendo el acusado que iban a arreglar sobre lo que había pasado, por lo que el padre de la agraviada dijo que no, eso tenía que ser arreglado por la autoridad, y de ahí se fue el taxista; asimismo se tiene el examen de la testigo "D", quien laboró como docente en el centro de Educación colectiva de Rahuapampa; y que el día de los hechos no hubo clases porque la actividad se realizaba en el ambiente del colegio, por el día de la madre y que el centro es unidocente no cuenta con personal de servicio en y guardianía, asimismo del examen del testigo "A"; quién precisó que el día ocho de mayo, se dedicó a prestar servicios de taxi y fue el señor "Y", a pedirle que le preste servicios de taxi a Matibamba, quién se encontraba acompañado de una señorita a quién le pidió que acelere un poco, luego escuchó preguntar a la señorita, se ha conocido a la persona la misma que respondió sí, ya cuando estaban pasando por la primera curva, por encima de la losa de Huaytuna estaba subiendo el señor "J", en ese momento le hace parar el carro el señor "Y" para preguntar al señor Juan si había visto pasar a alguien, respondiendo que había pasado sólo su cuñado "X", luego cuando llegaron a Matibamba el señor "Y", le pidió que se cuadre en la plaza esperando aproximadamente quince minutos, en eso retornó el señor "Y", con la señorita y el señor "X", suben los tres al carro, los mismos que se encuentran con el cuñado de "X", el señor "J", quién le preguntó a José que ha pasado, porque está volviendo a Huaytuna, contestándole que tenía que solucionar un problema con el señor "Y", continuando el recorrido hasta Huaytuna, llegando a la puerta de la casa del señor "Y", pidiéndole posteriormente que le llevará a la comisaría y del examen a la testigo "N"; refiere que el lugar donde sucedieron los hechos es un lugar silencioso y para dicha fecha no funcionaba el comedor; así como se encuentra plenamente acreditado con el certificado médico legal N° 000 228 - EIS. de fecha ocho de mayo del dos mil quince, a horas veintiún horas con once minutos, es decir el examen practicado a la agraviada, fue el mismo día que fue objeto de violación sexual, evaluación en juicio oral de la perito médico legista doctora Sonia Gladys Roldán Moncada; cuyas conclusiones fueron que la agraviada presenta signos de desfloración himeneal antigua con presencia de lesiones traumáticas recientes en genitales externos; así como el examen al perito Segundo Fernández Gutiérrez, quien presentó su informe número 2015 – 0072; cuyo resultado fue que no se observan espermatozoides, pero no se descarta el hecho de que simplemente hubo penetración, habiéndose realizado el peritaje, por lo que no hubo manchas sospechosas de fluidos biológicos,

de acuerdo a los hisopados realizada en la ropa del agraviada; de todo lo actuado se advierte que el acusado según la pericia N° 22 9 - 2015 – PSC, practicado por el perito psicólogo Mario Augusto Rodríguez Beltrán, en el área psicosexual se muestra evasivo, incomodidad y ansiedad, tiende a responder a las preguntas buscando normalizar sus características psicosexuales; asimismo tiene una personalidad pasivo – impulsivo; de los informes periciales actuados en juicio oral no mereció objeción alguna por parte de la defensa técnica del acusado; sí mismo debemos de indicar que al examen efectuado un prueba anticipada a la testigo “Z”, testigo presencial del hecho de manera coherente y uniforme ha indicado que el acusado se encontraba dentro de la casa vieja conjuntamente con la agraviada al ser comunicada por la señora “K”, en el gras encima de Kity (agraviada); luego ingreso la señora “K” por lo que se escondió el acusado debajo de la escalera, habiendo identificado plenamente al acusado, así también fue materia de examen el acta de inspección técnico policial llevado a cabo el día ocho de mayo del dos mil quince a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, encontrándose presente representante del Ministerio Público el doctor Crisanto José López Papa; el imputado José Alfredo Iguizabalo, su abogado defensor doctor Ortiz Aranda Santiago Gilmer; el padre de la agraviada “Y” y el testigo “Z” efectuándose la descripción del lugar, y que es un inmueble ruinoso; dejándose constancia que en forma voluntaria el acusado señala que “efectivamente ingreso al dicho inmueble ruinoso primero la agraviada conocida como Kitiu ingreso y posteriormente ingrese yo, como me jalonea va luego en el lugar donde existe el gras y se encuentra escondido a la vista de la gente, ella misma se desnudó y ella misma me bajó el pantalón y luego yo la penetre en su vagina, no logrando eyacular porque una persona joven hizo bulla al ingresar e inmediatamente me levanté que estaba encima de ella y corrí esconderme por las escaleras”; versión que es coherente con las declaraciones efectuadas en juicio oral, así como de los exámenes practicados a la agraviada; aún más si tenemos en cuenta que dicha versión fue dada en forma voluntaria y en presencia de su abogado defensor, asimismo debemos de precisar que en el caso de violación sexual de persona con retardo mental se produce lo que la doctrina y jurisprudencia denominado como violación presunta o ficta, consistente en el ayuntamiento sexual con personas incapacitadas para resistir el acto por enfermedades de mente o del cuerpo, por su corta edad, o por semejantes condiciones de indefensión; no se hace necesario el uso de la violencia o la amenaza, inclusive la voluntad se encuentra viciada por ausencia de discernimiento y el “consentimiento” se encuentra viciado por causas diversas a la violencia o intimidación. Es viciado, entre otros casos, cuando la víctima es menor de 13 años o privada de sentido sufre un trastorno mental, o cuando se obtiene consentimiento mediante prevalimiento, aquellos se encuentra corroborado con lo manifestado

durante el juicio oral por los peritos ya citados, asimismo ha quedado acreditado con los medios probatorios ya mencionados que la agraviada es una persona vulnerable es frágil, sensible, susceptible, por lo que se puede influenciar fácilmente; por otro lado este Colegiado considera que existe una sindicación persistente y coherente de la testigo “Z” la misma que se refleja En su declaración anticipada prestada por ante el juzgado de investigación preparatoria de Huari, con fecha veintiséis de junio del dos mil quince, conforme a lo que precisa el artículo 361 inciso 2 Del Código Procesal Penal, corroborado por los informes y evaluaciones de los peritos médicos y psicólogos, habiendo narrado la forma en que el acusado agredió sexualmente a la agraviada conforme es deberse de folio sesenta y ocho del expediente judicial, ello ha sido corroborado como se ha referido, con el contenido del certificado médico legal e informes psicológicos, actuados en el juicio oral al evaluar a sus emitentes. La posición de la defensa técnica del acusado, quien por cierto, niega la comisión del hecho delictivo que se le atribuye, se ha basado en sostener que ha sido desmentido con la declaración de “K”, quien manifestó que se encontraba funcionando el Centro Educativo de Rahuapampa y asimismo se corroboró con el certificado médico psicológico que su patrocinado nunca tuvo acceso carnal, así como con el certificado negativo para la presencia de espermatozoide y si bien es cierto se encuentra acreditado los hechos, pero no la responsabilidad penal de su patrocinado; sin embargo dicha testigo ante el examen del colegio ha incurrido en contradicciones e inconsistencias en su declaración en la forma que ya han sido descritas; por lo que la versión exculpatoria del acusado no tiene el menor amparo probatorio y en cambio ha sido descartada por las pruebas glosadas;

b) Cabe señalar que la dificultad de la prueba directa en los casos de Delitos Sexuales, ha producido no sólo doctrina jurisprudencial y doctrinario que avala la posibilidad de determinar la responsabilidad penal de un acusado de violación sexual con la sindicalización de un testigo, y que para garantizar el derecho de defensa y las garantías de carácter procesal penal a favor del acusado, tiene que valorarse si está sindicalización ha sido corroborada otros elementos de prueba de carácter objetivo; en el presente caso la versión de la testigo presencial, “Z”, debe de analizarse conforme a lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 2 - 2015 /CJ- 116, aplicable al presente caso, porque tiene entidad para ser considerada como prueba válida de cargo y, por ende, cuenta con virtualidad

procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza son las siguientes que serán cotejadas con la declaración, una a una:

c) Ausencia de incredulidad subjetiva; es decir, que no existan relaciones entre el agraviado imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la

parcialidad de la deposición, porque por ende le nieguen aptitud para generar certeza. En relación a ello debemos de precisar que en ningún momento de los debates orales se ha podido verificar que la imputación efectuada por “Z”, testigo presencial del delito, al acusado esté basada en el odio, resentimiento o enemistad por el contrario la versión de la mencionada sido coherente y uniforme en su examen en la audiencia de prueba anticipada, habiendo contextualizado los hechos y el escenario donde estos ocurrieron, para lo cual inclusive se efectuó el acta de inspección técnico policial en el lugar donde ocurrieron los hechos, habiéndose hallado datos de descripción del lugar que coinciden con lo mencionado por la aludida así como las tomas fotográficas en un número de ocho.

d) Verosimilitud, que no sólo inciden la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le dotan de aptitud probatoria. La testigo presencial, “Z”, al brindar su declaración en prueba anticipada ha narrado coherentemente la forma y circunstancias en que observó el momento en que la agraviada quien presta indicadores de retraso mental moderado ,a sí mismo no realiza actividades propias de su edad cronológica, no sabe leer, ni escribir, ,era agredida sexualmente por el acusado, aquello ha sido corroborado con datos de otra procedencia, como son informe médico legal y protocolos de pericia psicológica practicados de la agraviada, ,por otro lado respecto al escenario donde habían ocurrido los hechos brindados por la testigo presencial y corroborados con el acta de inspección técnico policial así como las tomas fotográficas del citado lugar.

e) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que señalan en el literal c) del párrafo anterior. Esto último guarda relación con la garantía de certeza b) observándose que la testigo presencial mantiene persistencia en su incriminación de haber sido la que directamente observó que la agraviada, era pasible del delito de violación sexual, no observándose que tal persistencia se vea en elevada por alguna incoherencia o inconsistencia, o que se haya producido un relato no sólido de la mencionada

f) Cabe señalar que para adquirir la certeza en un proceso penal para declarar la responsabilidad penal de un acusado, no resulta necesario, conforme tradicionalmente sostenía, que se haya introducido en el actor al abundante caudal probatorio que sustente la pretensión punitiva estatal; en algunos casos basta, con una mínima actividad probatoria para generar convicción respecto a la culpabilidad del acusado, en especial en el caso de los delitos contra la libertad sexual contra personas con retardo mental.

DÉCIMO TERCERO: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

13.1. Para efectos de la determinación judicial de la pena al acusado debe tenerse en cuenta el marco legal de la pena establecido para el delito de violación sexual en capacidad de resistencia (retardo mental), que el Ministerio Público ha considerado como calificación y se ha analizado precedente, es decir el previsto en el primer párrafo del artículo 172 del Código Penal, valorándose las diferentes, circunstancias y criterios especificados en los artículos 45° 45° A y 46° del Código Penal, dentro del marco constitucional establecido, aplicando el principio de proporcionalidad de las penas y respeto de las garantías constitucionales del proceso penal así como la legalización de la pena, teniendo en consideración la concretización de la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad; correspondiendo al órgano jurisdiccional verificar si la pena solicitada por el representante del Ministerio Público se ajusta al contenido esencial de la norma preestablecida. El Ministerio Público efectuando el análisis correspondiente y la aplicación de la pena por el sistema de tercios, señala que corresponde aplicar al acusado veinte años de pena privativa de libertad efectiva, por el contrario, el abogado defensor del acusado solicita la absolución de su patrocinado.

13.2 Se procede a realizar la determinación judicial de la pena en base a los siguientes parámetros:

Para el caso de autos, se toma en cuenta Los criterios legales, establecidos en los artículos 45° y 46° del Código Penal, respecto a las circunstancias de atenuación y agravación; así:

Atenuantes

a. La carencia de antecedentes penales; en el presente caso, efectivamente el acusado carece de antecedentes penales Se aprecia sí mismo carencias sociales sufridas por el agente toda vez que cursó estudios solamente nivel primario para dedicarse a trabajar en la agricultura y solventar sus gastos personales, además es una persona que al momento de cometer el ilícito contaba con cuarenta y siete años de edad. En el extremo de reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado; el acusado no asumido tal accionar de manera voluntaria. Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad; no resulta de aplicación al caso al acusado de vido que aquél ha sido conducido a la comisaría de Huaytuna por el padre de la agraviada “Y” y es a raíz de esta denuncia que se iniciaron las investigaciones.

Debemos de tener presente además que el legislador ha establecido criterios necesarios para individualizar la pena, como se indican al Recurso de Nulidad N° 1589 – 2014 LIMA, se debe de valorar el juicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el agente, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la capacidad y personalidad

del presunto delincuente; en el presente caso observamos que la acusación del Ministerio Público el delito cometido y considerado como principal, es el de violación sexual de persona en incapacidad de resistencia, el delito del colegiado considera que es el aplicable en el presente caso y que se encuentra previsto para el primer párrafo del artículo 172 del Código Penal; y que se encuentra sancionado Por pena privativa de libertad no menor ni mayor de veinticinco años, existido ha existido afectación de la indemnidad sexual de la agraviada quien es una persona con retardo mental.

Agravantes

Se ha verificado que no existe agravantes. Solicitando el señor representante del Ministerio Público que en aplicación del artículo 45 – A numeral 2 literal a) del Código Penal, se imponga al acusado 20 años de pena privativa de la libertad efectiva, esto en mérito a su calificación del ilícito imputado, por los motivos ya señalados.

13.3 Pena concreta a aplicarse

a.- En el presente caso se tiene que la pena conminada para el delito de violación sexual de persona en incapacidad de resistencia (primer párrafo del artículo 172 del Código Penal, es no menor de veinte años ni mayor de veinticinco años de pena privativa de libertad; se tiene que el espacio punitivo es de cinco años que convertidos en meses suman sesenta meses los mismos que dividimos en tres hacen un total de veinte meses equivalentes a un año ocho meses, por lo que el tercio inferior será entre 20 años a 21 años 8 meses el tercio medio entre 21 años 8 meses, a 23 años a 4 meses y el tercio superior entre 23 años a 4 meses a 25 años y teniendo en consideración que en el caso que nos ocupa se presenta sólo atenuantes, resultaría de aplicación el tercio inferior es decir la pena concreta imponer al acusado estaría dentro de Rango no menor de 20 años ni mayor de 21 años 8 meses de pena privativa de libertad, entendiéndose que el Colegiado tiene un margen de discrecionalidad para determinar la pena dentro del tercio ya referido, para lo cual se deberá tener en consideración que es un agente primario con propósito favorable de resocialización, es una persona relativamente joven, es carente de antecedentes penales; en tal sentido, en aplicación irrestricta de los principios de prevención, protección y resocialización, contenidos en el artículo nueve del Título Preliminar del Código Penal, además de guardar la debida coherencia Con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad fijadas en los artículos dos, cuatro, cinco, siete y ocho del Título Preliminar del citado código y a Los criterios circunstancias contenidos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del mismo se ha vulnerado su desarrollo psicosexual, requiriendo orientación y consejo psicológico sobre pautas de crianza a responsables así como se requiere de cuidados

especiales debido a su deficiencia mental, así como se requiere terapia psicológica, debiendo de tenerse en consideración los costos que significa tal terapia.

DÉCIMO QUINTO: RESPECTO A LAS COSTAS

15.1 Nuestro ordenamiento procesal penal en su Artículo 497 prevé la fijación de costas los mismos que deben ser establecidos en toda acción que ponga fin al proceso penal son de cargo del vencido conforme lo establece el inciso 1 del artículo 500 del código procesal penal en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento por lo que debe de fijarse costas a cargo del acusado.

DÉCIMO SEXTO: RESPECTO A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 178-A DEL CODIGO PENAL

11.1 El artículo 178 - A del Código Penal, en su primer párrafo establece textualmente lo siguiente:” El condenado a pena privativa de libertad efectiva por los delitos comprendidos en este capítulo, previo examen médico psicológico que determinan su aplicación será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su respaldación social”. Consecuentemente y teniendo en consideración que el acusado será posible de una sentencia con pena privativa de libertad efectiva, es el caso disponer se proceda conforme lo establece la norma citada.

III.- PARTE RESOLUTIVA.-

Por estas condiciones impartiendo justicia nombre del pueblo de quien emana dicha potestad, y en aplicación del artículo 298 del Código Procesal Penal;

FALLAMOS:

PRIMERO: CONSIDERANDO a “X”, cuyas generales sobre parte expositiva de la sentencia como AUTOR de la comisión del delito Contra la libertad – violación sexual de persona de incapacidad de resistir, previsto y penado por el primer párrafo del artículo 172 del Código Penal, en agravio de las iniciales Z.F.J.I a veinte años de pena privativa de libertad; con cárcel de EFECTIVA, la misma que se computará desde la fecha que se dictó la orden de prisión preventiva esto es el día ocho de mayo del dos mil quince, vencerá el día siete de mayo del año dos mil treints y cinco; una vez cumplida, será puesto en libertad siempre y cuando exista dictada en su contra otra medida coercitiva de prisión preventiva.

SEGUNDO. - ESTABLECEMOS por concepto de reparación civil la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES monto que deberá ser cancelado por el sentenciado a favor de la agraviada, en ejecución de la sentencia.

TERCERO. - ORDENAMOS que El condenado previo examen médico y psicológico, se ha sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar Su rehabilitación social.

CUARTO. - DISPONEMOS la imposición de costas al sentenciado.

QUINTO. - MANDAMOS que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan copias certificadas de la misma los Registros Judiciales y Central de Condenas y, demás pertinentes para fines de su registro.

TÓMESE RAZON Y HAGASE SABER. –

Anexo.1.2. Sentencia de Segunda Instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

SALA MIXTA TRANSITORIA DESCENTRALIZADA DE HUARI

Expediente N° : 0011H-2016-0-0201-JR-PE-01
Especialista Jurisdiccional : Wilfredo Ubaldo Bejarano Echevarría
Procesado : “X”
Delito : Violación a persona en incapacidad de resistir.
Agravada : J.I.Z.F
Procedencia : Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTE

Huaraz, diez e octubre de dos mil dieciséis.

VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública. Interviene como juez Superior ponente el Señor Juan Valerio Cornejo Cabilla.

Primero: Decisión impugnada.

1.1. Materia de impugnación.

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número once de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, mediante el cual los señores Jueces del juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, fallaron:

Primero: Condenando a X , como autor del delito contra la libertad - violación sexual de persona en incapacidad de resistir, previsto y penado por el primer párrafo del artículo 172° del Código Penal. en agravio de la persona de iniciales Z.F.]I. a veinte años de pena privativa de libertad efectiva, que se computará desde que se dictó la orden de " prisión preventiva, esto es, ocho de mayo de dos mil quince, vencerá el siete de mayo de dos mil treinta y cinco; y una vez

cumplida será puesto en libertad siempre y cuando no exista dictada en su contra medida coercitiva de prisión preventiva.

Segundo: Establecemos por concepto de reparación civil la suma de diez mil soles, que deberá ser cancelada por el sentenciado a favor de la agraviada, en ejecución de sentencia. Con lo demás que contiene.

Impugna la sentencia la defensa técnica del condenado.

1.2. Imputación fiscal.

El ocho de mayo de dos mil quince, a las doce horas aproximadamente, el ciudadano “Y” y su hija la agraviada, de veintitrés años de edad, quien presenta discapacidad, llegaron a su domicilio ubicado en el Centro Poblado de Huaytuna - Huari, procedente de la chacra, para almorzar, siendo así la agraviada a las trece horas aproximadamente, cogiendo su pelota salió de su vivienda a la calle a jugar, para luego dirigirse a la Institución Educativa Manuel Seoane Corrales - Rahuapampa, en ese entonces las personas de “Z”y “K”quienes transitaban por allí, vieron que sobre el gras dentro de una casona vieja deshabitada y ruinoso, estaba la agraviada desnuda de la cintura para abajo y sobre ella el sentenciado “X”, quien al percatarse la presencia de dichas personas se levantó el pantalón y se escondió debajo de unas escaleras del inmueble ruinoso, por lo que la Persona de “Z” dio aviso al padre de la agraviada, acompañada de ésta, tornó un taxi y emprendió la búsqueda del sentenciado, logrando ubicarlo y “arrestado” en el Centro Poblado de Matibamba, donde el sentenciado le propuso un “arreglo”, conduciéndolo a la Comisaría PNP Huaytuna.

1.3. Fundamentos de la decisión judicial impugnada (folios 221 a 243) Los Jueces en la sentencia que se revisa, sostuvieron.

a) Según el Protocolo de Pericia Psicológica N° 0000227-2015-PSC practicado a la agraviada y el examen realizado en el plenario al perito psicólogo Mario Augusto Rodríguez Beltrán que lo expidió, sostuvo que aquella presenta “Indicadores de retraso mental moderado (F71- CIE 10)”, siendo “psicosexualmente precoz y vulnerable”; cuyo diagnóstico fue del mismo parecer al examen de la perito’ psicóloga Diana Sarita Albínagorta Ordoñez, quien expidió el Protocolo de Pericia Psicológica N° 005578-2015-PSC, corroborado con el Carné de Inscripción 15233-2013, que corresponde a la agraviada, expedido por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, expedido en atención de la Resolución de Presidencia No. 15233-2013- SEj/REG-CONADIS de fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, en que consta que la agraviada ha sido incorporada al Registro de Personas con Discapacidad del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, que presenta “Retraso mental moderado (1371)”, verificándose en juicio oral que es “muy notorio su discapacidad”, términos que es corroborado con lo vertido por el padre de la agraviada, “Y”, quien refirió que su hija tiene veintitrés años

de edad, sufre de retardo mental, enterándose que su hija “fue violada”, por versión de la testigo “Z”, con quien ubicó al sentenciado y lo puso a disposición de la Comisaría.

b) Que, según el testimonio de “Z”, la misma que se actuó mediante prueba anticipada, describió de manera coherente y uniforme, cuando se dirigía a su casa, vio a la persona de Karina Nancy Quispe Ortiz, ante a una casa vieja, quien le manifestó que una persona había metido a “Kity” (agraviada), por lo que entró y vio a un señor en el gras encima de “Kity” luego ingresó la persona aludida, quien “molesto” a “Kity”, diciendo para eso si sirves y le dio un palmazo en sus nalgas, dicha testigo le dijo al sentenciado “como puedes hacer eso sabiendo que es enfermiza”, respondiéndole que ella “le había tocado y que se le había pasado”, luego corrió y salió a su atrás gritando que lo agarren, por lo aquel se fue corriendo, luego se dirigió a casa de “Y” (padre de la agraviada) a fin de contarle lo sucedido, y con él a bordo de un vehículo buscaron al sentenciado, a quien lo reconoció rápidamente cuando lo ubicaron, después el padre lo llevó a la Comisaría PNP Huaytuna; versión que es corroborado con la declaración del testigo “L”(hermano del padre de la agraviada), quien sostuvo que el “ocho de mayo” vio a su hermano junto a “Z” quien le dijo “que él [sentenciado] es el que violó a la agraviada”; lo cual esta corroborado con lo manifestado por el testigo “A”, quien precisó que el “ocho de mayo” prestó servicio de taxi a “Y” para que lo lleve a Matibamba, quien estaba acompañado de una señorita, ya en dicho lugar le esperó quince minutos, en eso retornó con la señorita y el acusado, dirigiéndose a la Comisaría.

c) Que, los hechos están acreditados con el Certificado Médico Legal No 000228- Practicado a la agraviada, y con el examen en el plenario al médico legista Sonia Gladys Roldan Moncada que lo expidió, concluyendo presenta “signos de desfloración himeneal antigua con presencia de lesiones traumáticas recientes en genitales externos”; aunado con examen al perito Segundo Fernández Gutiérrez, quien expidió Informe Pericial N° 20150000072, cuyo resultado es que al” examen espermatozoides”

'd) Que, el acusado en la diligencia de inspección técnico policial en el lugar del suceso, en forma voluntaria señaló que a “dicho inmueble ruinoso, primero la agraviada conocida como ‘Kitiu’ ingresó y posteriormente ingrese yo, como me jaloneaba, luego en el lugar donde existe el gras y se encuentra escondido a la vista de la gente, ella misma se desnudó y ella misma me bajó el pantalón y luego yo la penetré en su vagina, no logrando eyacular porque una persona joven hizo bulla al ingresar e inmediatamente me levanté que estaba encima de ella y corrí a esconderme por las escaleras”; versión que es coherente con el testimonio de “Z”.

e) Que existe sindicación persistente y coherente de la testigo “Z”, habiendo narrado la forma en que el acusado agredió sexualmente a la agraviada, ello ha sido corroborado con el contenido del certificado médico legal e informes psicológicos, actuados en juicio oral al evaluar a sus emitentes.

f) Que la versión exculpatoria del acusado no tiene el menor amparo probatorio.

g) Que según doctrina jurisprudencial avala la posibilidad de determinar la responsabilidad penal de un acusado de Violación sexual con la sola sindicación de un testigo, en el presente caso la versión de la testigo “Z” debe de analizarse conforme a lo ha establecido en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, porque tiene entidad para ser considerada como prueba válida de cargo y, por ende, cuenta con virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza son los siguientes:

- Ausencia de credibilidad subjetiva: decir, que no emitan existan relaciones entre agraviado e imputado basada; en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la desposicion, que por ende le niegue” aptitud para generar certeza. Se ha verificado que la imputación efectuada por la testigo aludida, no está basado en odio, resentimiento o enemistad, por el contrario su versión es coherente y uniforme en el examen de prueba anticipada, habiendo contextualizado los hechos y el escenario donde estos ocurrieron, para lo cual inclusive se efectúe el acta de inspección técnico policial en el lugar donde ocurrieron los hechos, habiéndose hallado datos de descripción del lugar que coinciden con lo mencionado por la aludida, así como las tomas fotográficas.

- Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones es periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. Tal testigo narró coherentemente la forma y circunstancias en que observó el momento del suceso, siendo establecida la incapacidad, " de la agraviada con los protocolos de pericia psicológica practicados a aquella; por otro lado, respecto al escenario donde habría ocurrido los hechos, brindados por la testigo presencial son corroborados con el acta de inspección técnico policial, así como las tomas fotográficas del citado lugar.

- Persistencia de la incriminación, con las matizaciones que señalan en el literal a) del párrafo anterior. La testigo mantiene persistencia en su incriminación de haber sido la que directamente observó que la agraviada, era pasible del delito de Violación sexual, no observándose que tal persistencia se vea enervada por alguna incoherencia o inconsistencia, o que se haya producido un. relato no sólido de la mencionada.

Segundo: Postulación de la impugnación (folios 245 a 249).

La defensa técnica del sentenciado en su escrito de sustentación de apelación, así como en el alegato oralizado en la audiencia de apelación (realizado por abogada de la defensa pública), solicitaron se revoque la recurrida y sea declarado nula, refiriendo lo siguiente:

a) La sentencia carece de consistencia probatoria y no se ha merituado todos los medios de prueba.

b) La testigo “K” ha desmentido a la testigo de cargo del Ministerio Público, esto es, a “Z”, de que aquella el ocho de mayo de dos mil quince, a las quince horas aproximadamente, no estuvo presente en el lugar del suceso criminal, menos que vio lo sucedido, no obstante la versión de la testigo última mencionada se le toma como cierto.

c) En el Certificado Médico Legal N° 000228-EIS del ocho de mayo de dos mil quince, practicado a la agraviada, no se establece que hubo contacto sexual, y el Informe Pericial de Biología Forense N° 2015000072 arrojó negativo para presencia de espermatozoides.

d) Al no existir certeza en la comisión del delito no puede condenarse al procesado.

Tercero: Posición del representante del Ministerio Público.

El señor Fiscal Superior presente en la audiencia señaló en su alegato que, la sentencia está debidamente motivada y los medios de prueba han sido compulsados y valorados de acuerdo a ley, debiendo confirmarse la recurrida.

CONSIDERANDO:

Primero: Normatividad involucrada.

1.1. El artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial respecto a la potestad exclusiva de administrar justicia que, del pueblo, se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con sujeción a la Constitución y a las leyes.

1.2. El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, establece que el Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos, y tiene el deber de la carga de la prueba.

1.3. En este contexto, el inciso 1 del artículo 419° del Código Procesal Penal, señala que “La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”.

1.4. El inciso 2 del artículo 419° del citado cuerpo normativo, establece que “El examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria”.

Segundo: Análisis jurisdiccional.

2.1. La sentencia es el medio ordinario para dar término a la pretensión punitiva, teniendo como consecuencia la cosa juzgada, todo ello con relación al delito o delitos que fueron materia de investigación y a las personas encausadas del mismo.

2.2. Toda declaración de orden penal, debe realizarse respetando los mecanismos procesales que rigen el debido proceso, como garantía de la administración de justicia, por lo que la decisión judicial tomada, tiene que sustentarse en una adecuada evaluación de los medios probatorios actuados en conjunto, lo cual será determinante para pronunciar una resolución sobre el fondo que declare la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado en los hechos que le son atribuidos, siendo obligación del Juzgador precisar con argumentos coherentes, consistentes y fundados, cuáles fueron aquellas pruebas que lo llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del instruido.

2.3. El Colegiado hace presente que vía apelación, la Sala de Apelaciones no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez o Jueces de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. En esta instancia, no se actuó prueba alguna; en ese sentido, tal como lo dispone la norma procesal, solo debe realizarse un control de la sentencia expedida.

2.4. Antes de proceder a pronunciarnos sobre el fondo del asunto, es conveniente señalar que el delito incriminado de violación a persona en incapacidad de resistir, tipificado en el primer párrafo del artículo 172° del, Código Penal, que señala “El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.” El bien jurídico, en este delito, “es la indemnidad o intangibilidad de los discapacitados mentalmente todos aquellos que se encuentran en estado de incapacidad de defensa, que por su especial condición psico-física se encuentran en un estado de vulnerabilidad”; cuyo delito “es eminentemente doloso, conciencia y voluntad de realización típica, quiere decir en este caso, que el autor debe su conducta sabiendo los elementos que la convierten en típica; no sólo

debe conocer el significado de su acción, en cuanto acceso carnal sexual, sino también y la verdad lo más importante, que se trata de una víctima que padece de una anomalía psíquica, grave alteración de conciencia, retardo mental o que se encuentre en incapacidad de resistir (...).”.

2.5 Ahora bien, en este tipo penal el sujeto pasivo es una persona que sufra de anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental y/o que en encuentra en incapacidad de resistir. Lo dicho es importante a efectos de limitar el ámbito de incidencia del tipo objetivo, aquí el consentimiento que puede prestar la víctima, carece de validez. La agraviada identificada como Z.F.J.I., según los Protocolos de Pericia Psicológica Nros. 0000227- 2015- PSC y 005578-2015-PSC y Resolución de Presidencia No. 15233-2013 SEJ/REG-CONADIS de fecha veinticinco de noviembre del dos mil trece, expedido por el Consejo Nacional para Integración de la Persona con Discapacidad, sufre de “Retraso mental moderado (F71)”, lo cual fue verificado por los Jueces en juicio oral concluyendo que es “muy notorio su discapacidad”, lo que “constituye un estado deficitario de la inteligencia, una deficiente significativa de las facultades psico-motrices del individuo”, por lo que podemos concluir que la agraviada su desarrollo intelectual es deficiente, no logrando acceder a un nivel de aprehensión real de las cosas; en ese sentido, tiene la condición de sujeto pasivo en este delito pues su percepción de la realidad esta imposibilitada, producto del deterioro mental, que en ese estado hace difícil o casi imposible ejercer actos de defensa.

2.6. En autos ha quedado probado que el sentenciado ha tenido relaciones sexuales con la agraviada identificada como Z.F.J.I., aprovechando el retardo mental, en merito a los siguientes elementos probatorios: a) El testimonio de “Z”, quien narró coherentemente la forma y circunstancias que el sentenciado estaba sobre la agraviada, sometiéndola sexualmente, también describió el lugar, el momento, detalles de la escena, las circunstancias posteriores, debe considerarse que la doctrina y la jurisprudencia sostienen que en principio, la declaración de única testigo puede ser capaz para desvirtuar la presunción constitucional de inocencia, atendiendo a que el marco de clandestinidad en que se producen los delitos sexuales, impide en ocasiones disponer de otras pruebas; es así que, los ces han sometido la versión de aquella al test del Acuerdo Plenario N°. 2-20013 –CJ-116, del 30 de setiembre de dos mil quince, comprobando que no contraviene a ninguno de los requisitos concurrentes: i) Ausencia de subjetiva; ii) verosimilitud; y, iii) persistencia en la acción; " testimonio que coincide con lo anotado en el Acta de Inspección Técnico Policial, a fojas 22 del Expediente Judicial, en relación a la descripción del lugar, entre otros conceptos, diligenciado por un representante del Ministerio Publico, con concurrencia de la autoridad policial y abogado defensor del

sentenciado, aunado que el sentenciado en A, dicha diligencia reconoció haber practicado relaciones sexuales con la agraviada b) “Y”, quien relató las circunstancias que tomó conocimiento que su hija - agraviada había sido víctima de abuso sexual, esto es, a través de la testigo ”Z”. c) Testimonio de ”A”, sostuvo que con fecha ocho de mayo de dos mil quince, prestó servicio de taxi a “Y” con dirección a Matibamba, quien estaba en compañía “de una señorita [Z]”, y cuando se trasladaban, “Y” le hizo parar para entrevistarse “J” (cuñado del sentenciado), ya en Matibamba aquel con la “señorita”, hicieron subir al vehículo a “X”, trasladándolos a la Comisaría. d) Examen de la perito medico Sonia Gladys Roldan Moncada en relación al Certificado Médico Legal N° OZZS-EIS, practicado a la agraviada, constando que presentaba “signos de desfloración himenal antigua con presencia de lesiones traumáticas recientes en genitales externos”, esto es, laceración reciente a nivel de fosa vestibular hasta frenillos de los labios menores. e) Examen a los peritos psicólogos Mario Augusto Rodríguez Beltran y Diana Sarita Albinagorta Ordoñez en relación a los Protocolos de Pericia Psicológica Nros, 0000227-2015-PSC y OOSS78-2015-PSC, que coinciden que la agraviada sufre de “retraso mental moderado (F71-CIE 10)”, es vulnerable y de fácil influenciamiento.

2.7. En se orden de ideas existe certeza la existencia del delito que vincula como autor al sentenciado, pues los señores Jueces basado en las pruebas actuadas en el plenario y obtenidos regularmente como la prueba anticipada sin violación derechos fundamentales ni garantías constitucionales, les permitió llegar a una decisión racional sobre la acreditación de los enunciados sobre los hechos vertidos en el juicio, es decir, a una decisión justificada, entendiéndose que han valorado las pruebas que fueron actuadas en juicio que han conllevado a la decisión condenatoria, superando el estándar probatoria para la determinación de la condena, estableciéndose la declaración de culpabilidad con pruebas más allá de toda duda razonable, no estando sustentado en meras sospechas, sin pruebas o prescindiendo de ellas, con los cuales se venció el principio del indubio pro reo, conforme lo consagra el artículo 139° inciso 11 de la Constitución, toda vez que existen medios probatorios que dan certeza y seguridad sobre la culpabilidad del sentenciado; por tanto, la sentencia está bien dada en este extremo.

2.8 Otro de los supuestos con lo que se sustenta la apelación es que la testigo “K” desmintió a la testigo de cargo del Ministerio Publico, “Z” de que aquella el ocho de mayo de dos mil quince, a las quince horas aproximadamente, no estuvo presente en el lugar de los hechos; consideramos que si bien existe ese testimonio, no descalifica el testimonio excepcional de “Z”, pues describió el lugar, el momento, detalles de la escena, narro de manera pormenorizada el suceso que Vio, esto es, cuando el sentenciado sometida sexualmente a la agraviada, que

coincide con lo anotado con el Acta de Inspección Técnico Policial, diligenciada horas después de ocurrido el suceso criminal, aunado que el sentenciado en esa diligencia admitió haber practicado relaciones sexuales con la agraviada, interrumpiéndose la misma ya que una “persona joven hizo bulla al ingresar he inmediatamente me levante que estaba encima de ella [agraviada]”, siendo esa persona joven la testigo “Z” quien cuenta con dieciséis años de edad; además, tal testimonio esta corroborado con las demás pruebas descritos en el numeral 2.6. de la presente resolución.

2.9. También se adjuntó que el Certificado Médico Legal N° 000228—EIS, practicado a la agraviada, no establece que hubo contacto sexual, y el Informe Pericial de Biología Forense N° 2015000072 arrojó negativo para presencia de espermatozoides. Debe tenerse en cuenta que el Certificado Médico aludido fue practicado horas después de ocurrido el suceso incriminado, consta anotado “signos con presencia de lesiones traumáticas recientes en genitales externos”, esto es, laceración reciente a nivel de fosa vestibular hasta frenillo de los labios menores, debe entenderse que “vestíbulo es la hendidura elíptica ubicada entre los labios menores, donde se encuentran los orificios vaginal, uretral (...)” 3; tales lesiones traumáticas son signos que está relacionado con el hecho de abuso sexual, esto es, que se habría producido el yacimiento sexual. En relación a la otra pericia, si bien no consta “presencia de espermatozoides”, debe anotarse que para la configuración del tipo penal in irinado basta el acceso carnal sexual con una persona que padece de una anomalía psíquica, grave alteración de conciencia, retardo mental o que se encuentre en incapacidad de resistir, esto es, se dará cuando el autor, accede parcialmente en las cavidades anal. vaginal y bucal de la víctima, o le introduce objetos o partes del cuerpo en las dos primeras vías; no es necesario que se produzca la eyaculación ni tampoco anidación; por tanto, tales argumentos no tienen sustento para descartar el delito incriminado.

2.10. Debe anotarse que este Colegiado constata que no se vulneró el derecho a la debida motivación, la sentencia está fundado en los argumentos expuestos y medios probatorios del proceso, una vez actuados ha servido para contrastar y verificar las razones expuestas en los cargos, entendiéndose que con ellas se ha establecido la imputación; en tal razón la sentencia es resultado de un juicio racional y objetivo desde la óptica de la Constitución, basada en la primacía de las pruebas, no habiendo recaído en arbitrariedades, subjetividades o inconsistencias.

2.11. En consecuencia, con las pruebas actuadas ha servido para probar que se ha lesionado el bien jurídico protegido - en el caso concreto la indemnidad o intangibilidad de los discapacitados mentalmente. El sentenciado aprovechando la condición de la víctima cuya percepción de la realidad está imposibilitada le hizo sufrir el acto sexual, con conocimiento y

voluntad (dolo). Razonamiento en que se ha enlazado entre el hecho típico y las pruebas. Por tanto, el hecho deviene en una acción típica, antijurídica y culpable (se ha de imputar objetiva, subjetivamente y personal). Consecuentemente, este Colegiado comparte el criterio resuelto por los señores Jueces de primera instancia; por lo que debe confirmarse la resolución materia de alzada.

DECISIÓN:

Por los fundamentos antes expuestos los integrantes de la Sala Mixta Transitoria Descentralizada de Huari; RESUELVEN:

1. DECLARAR INFUNDADA la apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado.
2. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número once de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis mediante el cual los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, fallaron:

Primero: Condenando a “X”, como autor del delito contra la libertad x violación sexual de persona en incapacidad de resistir, previsto y penado por el primer párrafo del artículo 72’j del Código Penal, en agravio de la persona de iniciales Z.F.]I. a veinte años de pena privativa de libertad efectiva, que se computará desde que se dictó la orden de prisión preventiva, esto es, ocho de mayo de dos mil quince, vencerá el siete de mayo de dos mil treinta y cinco; y una vez cumplida será puesto en libertad siempre y cuando no exista dictada en su contra otra medida coercitiva de prisión preventiva.

Segundo: Establecemos por concepto de reparación civil a la suma de diez mil soles, que deberá ser cancelada por el sentenciado a favor de la agraviada, en ejecución de sentencia. Con lo demás que contiene.

3. NOTIFIQUESE y DEVUELVA los autos al juzgado de origen. SS.

Anexo.2. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Determinar la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito contra la Libertad Sexual, Violación de Persona con Retardo mental en el Expediente N.º 00178-2015; del Juzgado Penal de Huari, Distrito Judicial de Ancash-Perú. 2020.</p>	<p>Calidad <i>De sentencias, en primera y segunda instancia</i></p>	<p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis a la motivación de los hechos y del derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis a la motivación de los hechos y del derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión</p>	<p>Análisis minucioso de las sentencias, en primera y segunda instancia de procesos concluidos, de los distritos judiciales del Perú.</p>

CUADRO2. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA: CALIDAD DE SENTENCIA EN PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, VIOLACIÓN DE PERSONA CON RETARDO MENTAL EN EL EXPEDIENTE N.º 00178-2015; DEL JUZGADO PENAL DE HUARI, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-PERÚ. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito contra la Libertad Sexual, Violación de Persona con Retardo mental en el Expediente N.º 00178-2015; del Juzgado Penal de Huari, Distrito Judicial de Ancash-Perú. 2020?	Determinar la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito contra la Libertad Sexual, Violación de Persona con Retardo mental en el Expediente N.º 00178-2015; del Juzgado Penal de Huari, Distrito Judicial de Ancash-Perú. 2020.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito contra la Libertad Sexual, Violación de Persona con Retardo mental en el Expediente N.º 00178-2015; del Juzgado Penal de Huari, Distrito Judicial de Ancash-Perú. 2020; los resultados con respecto a la sentencia de primera instancia son de rango de alta calidad y la sentencia de segunda instancia en un rango de mediana calidad.
Específicos		Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	
		Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia con énfasis a la motivación de los hechos y del derecho.	
		Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia con énfasis en la aplicación del principio de	

		congruencia y descripción de la decisión	
		Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	
		Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia con énfasis a la motivación de los hechos y del derecho.	
		Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión	

Anexo.4. Cuadros de resultados de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 -	[13-	[25-	[37-	[49-		
Parte expositiva	a	Introducción					X	20	[9 - 10]	Muy Alta					
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta					
Motivación de los hechos	a		2	4	6	8	10	40	[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy Baja						
								[33-40]	Muy Alta						
								[25-32]	Alta						

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana		Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
		Introducción			X		[9 - 10]	Muy alta						

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
		Introducción				X	[9 - 10]	Muy alta			X			

Anexo. 5. Declaración de compromiso ético.

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito contra la Libertad Sexual, Violación de Persona con Retardo mental en el Expediente N.º 00178-2015; del Juzgado Penal de Huari, Distrito Judicial de Ancash-Perú. 2020, se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: ***Declaración de compromiso ético***, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Huaraz, octubre del 2020

Guísela Emilia Alva Salinas

DNI N°: